

Año

Panamá, R. de Panamá viernes 11 de julio de 2025

N° 30320

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-5778
(De miércoles 09 de julio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE EXTIENDE EL PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DE REPORTES DE CUENTAS FINANCIERAS CONFORME AL ESTÁNDAR COMÚN DE REPORTE (CRS) Y A LA LEY DE CUMPLIMIENTO IMPOSITIVO FISCAL DE CUENTAS EXTRANJERAS (FATCA) CORRESPONDIENTE AL PERIODO FISCAL 2024.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución N° 01
(De viernes 27 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PRESENTE REGLAMENTO DE CARÁCTER TÉCNICO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS MÍNIMAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 46, LA DECLARACIÓN DE PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO TECNOLÓGICO DE DOCUMENTOS (ARTÍCULO 47) Y LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO TECNOLÓGICO DE DOCUMENTOS (ARTÍCULO 55) DE LA LEY 51 DE 2008.

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución N° DS-MC-OAL-DNC-R-163-2025
(De miércoles 25 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO NACIONAL FONDO CINE 2025 Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 07-IMC-07
(De martes 17 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEA PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA A LA LICENCIADA NAIROBIA ELIBETH ESCRUCERIA GONZÁLEZ, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LA LEY.

Resolución N° 08-IMC-08
(De martes 17 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO JOSÉ ÁNGEL HIDROGO CALVO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LA LEY.

Resolución N° 09-IMC-09
(De martes 17 de junio de 2025)



POR LA CUAL SE DECLARA IDÓNEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO ROGER ALBERTO TEJADA BRYDEN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA Y LA LEY.

AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Resolución N° 238-DJ-DG-AAC
(De martes 01 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL.

Resolución N° 239-DJ-DG-AAC
(De martes 01 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

Acuerdo N° 013-2025
(De martes 08 de julio de 2025)

POR EL CUAL SE DEROGA EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO DE PLENO 003-2025 DE 13 DE FEBRERO DE 2025.

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo Municipal N° 15
(De martes 08 de abril de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL N°. 34-2024 DE 9 DE JULIO DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Acuerdo Municipal N° 16
(De martes 08 de abril de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N°. 4 DEL 14 DE ENERO DE 2025, PARA REGLAMENTAR LOS TRASLADOS DE PARTIDA EN EL PRESUPUESTO DEL AÑO FISCAL 2025.

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo N° 169
(De martes 24 de junio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL Y SE DETERMINAN NIVELES FUNCIONALES.

AVISOS / EDICTOS





MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE
INGRESOS



RESOLUCIÓN No. 201-5778

De 9 de julio de 2025

“Por medio de la cual se extiende el plazo para la presentación de reportes de cuentas financieras conforme al Estándar Común de Reporte (CRS) y a la Ley de Cumplimiento Impositivo Fiscal de Cuentas Extranjeras (FATCA) correspondiente al periodo fiscal 2024”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha celebrado el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento tributario internacional y para ejecutar la Ley de Cumplimiento Impositivo Fiscal de Cuentas Extranjeras (FATCA) y sus anexos, aprobado por la Ley 47 de 24 de octubre de 2016;

Que, la Dirección General de Ingresos ha celebrado un Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes para mejorar el cumplimiento fiscal internacional sobre la base de un intercambio automático recíproco en aplicación de la Convención, y con sujeción a las medidas de confidencialidad y otras protecciones previstas en el mismo, incluidas las disposiciones que limitan el uso de la información intercambiada al amparo de la Convención;

Que, mediante la Ley 51 de 27 de octubre de 2016, que establece el marco regulatorio para la implementación del intercambio de información para fines fiscales y dicta otra disposición, se establece que las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar quedan obligadas a llevar a cabo procesos de debida diligencia y tienen la obligación de reportar ante la autoridad competente la información recabada de acuerdo con lo previsto en dicha Ley;

Que, el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 51 de 27 de octubre de 2016, establece que la autoridad competente es el Ministerio de Economía y Finanzas o, el funcionario a quien este delegue su función;

Que, mediante Resolución MEF-RES-2018-1072 de 30 de abril de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas delega la función de autoridad competente para el intercambio de información en materia tributaria, en el Director General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y en el Jefe de Intercambio de Información de la Dirección General de Ingresos, indistintamente;

Que, para efectos de que las instituciones financieras panameñas sujetas a reportar, presenten a la autoridad competente, los reportes con la información recabada sobre el año 2023 de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 51 de 27 de octubre de 2016 y el Decreto



Ejecutivo 124 de 12 de mayo de 2017, se hace necesario extender el plazo de presentación;

Por las consideraciones antes mencionadas, el Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere la ley,

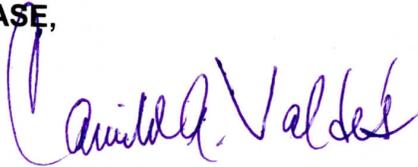
RESUELVE:

PRIMERO. EXTENDER hasta el 18 de agosto de 2025, la presentación de los reportes de cuentas financieras identificadas como reportables conforme al Estándar Común de Reporte y a la Ley de Cumplimiento Impositivo Fiscal de Cuentas Extranjeras, correspondientes al periodo fiscal 2024.

SEGUNDO. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procederá ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Ley 47 de 24 de octubre de 2016, Ley 51 de 27 de octubre de 2016, Decreto Ejecutivo 124 de 12 de mayo de 2017, Decreto Ejecutivo 109 de 7 de mayo de 1970, Resolución MEF-RES-2018-1072 de 30 de abril de 2018.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE,



CAMILO A. VALDÉS M.
Director General de Ingresos



CAVM/mb/dl

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 10 de Julio de 2025



FUNCIONARIO QUE CERTIFICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO ELECTRÓNICO

RESOLUCIÓN N° 01
De 27 de junio de 2025

EL DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO ELECTRÓNICO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Comercio Electrónico (DGCE) del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), creada por la Ley 51 del 22 de julio de 2008 conforme quedó modificada por la Ley 82 de 9 de noviembre de 2012, velará por el correcto desarrollo de la prestación de servicios de almacenamiento tecnológico de documentos y de la utilización de internet como medio para la prestación de servicios comerciales y está facultada para reglamentar, supervisar, sancionar, registrar y/o suspender el registro de los prestadores, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en sus disposiciones reglamentarias, a fin de garantizar que cuenten con sistemas confiables y realicen todas las acciones necesarias para la correcta prestación de los servicios relacionados con sus actividades;

Que de conformidad con el artículo 43 de la Ley 51 de 2008, modificada por la Ley 82 de 2012, las personas naturales o jurídicas que desarrollen la actividad de almacenamiento tecnológico para cumplir con la obligación de conservar documentos, registros o informaciones en documentos electrónicos y sean prestadores del servicio de almacenamiento tecnológico de documentos de terceros deberán registrarse ante la Dirección General de Comercio Electrónico y cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Ley y los reglamentos;

Que de conformidad con el artículo 43 de la Ley 51 de 2008, modificada por la Ley 82 de 2012, las personas naturales o jurídicas que desarrollen por cuenta propia la actividad de almacenamiento tecnológico para cumplir con la obligación de conservar documentos, registros o informaciones en documentos electrónicos a fin de poder obtener la validez legal también deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la Ley y los reglamentos;

Que la Dirección General de Comercio Electrónico tiene dentro de sus funciones el dictar y emitir reglamentos, resoluciones y demás documentos técnicos que considere necesarios para el desarrollo de las materias de su competencia, así como fomentar el desarrollo del comercio electrónico en la República de Panamá;

Que el artículo 46 de la citada Ley 51 de 2008, establece las garantías mínimas que debe cumplir el sistema de almacenamiento tecnológico para mantener la validez legal de un documento almacenado tecnológicamente;

Que el artículo 47 de la citada Ley 51 de 2008, indica que toda persona natural o jurídica que realice el almacenamiento tecnológico para terceros redactará una declaración de prácticas de almacenamiento tecnológico de documentos;

Que el artículo 55 de la citada Ley 51 de 2008, señala las obligaciones que deben cumplir los prestadores de servicios de almacenamiento tecnológico de documentos;

Que la Dirección General de Comercio Electrónico atendiendo el punto TERCERO de la Resolución No. 01 del 5 de febrero del 2020, donde se indica "El presente reglamento deberá ser revisado por la Dirección General de Comercio Electrónico y adecuado a las necesidades para el cumplimiento de sus fines, al menos una vez por año";

Que producto de los constantes cambios tecnológicos que se dan en materia del





almacenamiento tecnológico de documentos, facilitar el registro de los prestadores y almacenadores de documentos electrónicos en cumplimiento de las garantías mínimas exigidas para los sistemas de almacenamiento tecnológico desarrollados por los prestadores de servicio o las personas que realicen la actividad por cuenta propia, por lo que ordena la aprobación del presente Reglamento de carácter Técnico, el cual ha cumplido con la fase de consulta pública según lo establecido en el artículo 114 de la precitada Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el presente Reglamento de Carácter Técnico para el cumplimiento de las garantías mínimas establecidas en el artículo 46, la declaración de prácticas de almacenamiento tecnológico de documentos (artículo 47) y las obligaciones de los prestadores de servicios de almacenamiento tecnológico de documentos (artículo 55) de la Ley 51 de 2008.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO ELECTRÓNICO REGLAMENTO DE CARÁCTER TÉCNICO

No. DGCE-001-2025 ALMACENAMIENTO TECNOLÓGICO DE DOCUMENTOS

1. **OBJETO.** El presente reglamento de carácter técnico tiene por objeto precisar las condiciones técnicas mínimas con las que deberán cumplir los sistemas utilizados para el desarrollo de la actividad de almacenamiento tecnológico, a fin de poder obtener la validez legal amparada en la Ley 51 de 2008 modificada por la Ley 82 de 9 de noviembre de 2012, e indicar mecanismos o tecnologías existentes capaces de cumplir con estas condiciones.

Además de comprobar el cumplimiento a los que están sujeto todos los prestadores de servicios ante las obligaciones y las declaraciones de prácticas de almacenamiento tecnológico de documentos.

2. **ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Aplica a todas las personas naturales o jurídicas que requieran conservar o que conservan documentos, registros o información en documentos electrónicos.
 - 2.1. **Almacenamiento tecnológico por cuenta propia.** Las personas jurídicas y naturales que realicen por cuenta propia el almacenamiento tecnológico de documentos con el interés que surta el efecto legal que esta Ley y sus reglamentos otorga a los documentos tecnológicamente almacenados, deberán registrar sus sistemas de almacenamiento tecnológico de documentos ante la Dirección General de Comercio Electrónico (DGCE) y cumplir con los requisitos mínimos establecidos en este título y los reglamentos de esta ley.
 - 2.2. **Prestadores de servicios de almacenamiento tecnológico de documentos.** Persona natural o jurídica que ofrece servicios de almacenamiento tecnológico y/o provee otros servicios relacionados con esta actividad. Estos deberán cumplir con:
 - 2.2.1. Los requisitos mínimos establecidos en el Título IV de la Ley 51 de 2008, así como en los reglamentos técnicos que emita la Dirección General de Comercio Electrónico (DGCE) y registrarse en esta dirección.
 - 2.2.2. Declaración de prácticas de almacenamiento tecnológico de documentos.
 - 2.2.3. Obligaciones de los prestadores de servicios de almacenamiento tecnológico de documentos.





La vigencia del registro en la Dirección General de Comercio Electrónico (DGCE) se considera como plena prueba de que cumple con los requisitos exigidos por esta Ley y sus reglamentos.

3. **DEFINICIONES.** Para los fines del presente reglamento, los siguientes términos se entenderán así:

- 3.1. **Arquitectura de seguridad:** Es el marco integral que combina hardware, software, políticas y procedimientos para crear un entorno confiable.
- 3.2. **Documento almacenado tecnológicamente:** Documento que ha cumplido con los requerimientos de la Ley 51 de 2008, otorgándole validez legal.
- 3.3. **Evaluaciones técnicas:** Es la revisión del trabajo que se ha desarrollado para cumplir con los requisitos para realizar el almacenamiento tecnológico de documentos conforme a la Ley 51 de 2008 y sus reglamentos técnicos.
- 3.4. **Internet Data Center (IDC):** Es un espacio donde se concentra la infraestructura (elementos de red, almacenamiento y sistemas de computación) necesaria para procesar, organizar, asegurar y conservar la información de una organización.
- 3.5. **Metadato:** Texto, sonido, imagen o cualquier tipo de información utilizada para describir y/o documentar atributos de otros datos, y que tienen como finalidad facilitar la recuperación, autenticación, evaluación, preservación y/o interoperabilidad del dato al que han sido asociados.
- 3.6. **Nitidez:** Hace referencia a la claridad, precisión, definición, y exactitud de un documento que después de ser almacenado tecnológicamente pueda ser presentado.
- 3.7. **Tabla de Retención Documental:** Es un documento de referencia elaborado por la organización que realice almacenamiento por cuenta propia o quien requiera el servicio de un prestador, para conservar sus documentos tomando en consideración las normas que regulan la retención de cada tipo de documento según las legislaciones vigentes de la República de Panamá.

4. **DISPOSICIONES GENERALES.**

- 4.1. **Uso de Metadatos.** Se deberá implementar la utilización de metadatos para la gestión de documentos y se deberá contar con sistemas con la capacidad de crear los que se consideren necesarios para la administración del documento electrónico. El sistema deberá poder crear y/o capturar al menos los siguientes metadatos:
 - 4.1.1. **Origen del documento electrónico:** Persona natural o jurídica, o dispositivo que generó el documento electrónico.
 - 4.1.2. **Destino del documento electrónico:** Persona natural o jurídica, o dispositivo que recibirá el documento electrónico para su conservación.
 - 4.1.3. **Fecha y hora:** Cuando se trate sólo del proceso de digitalización de documentos se debe colocar fecha y hora de la Firma Electrónica Calificada.
El formato deberá indicar el día, mes, año, hora, minutos y segundos de la República de Panamá, y la zona horaria trazable a UTC.





4.1.4. Cualquier metadato verídico que se desee asociar al documento electrónico.

4.2. **Evaluaciones técnicas.** Estas evaluaciones pueden ser realizadas por la Dirección General de Comercio Electrónico (DGCE) por cuenta propia o a través de terceros autorizados por esta.

5. CLASIFICACIÓN DEL ALMACENAMIENTO TECNOLÓGICO DE DOCUMENTOS.

5.1. Procesamiento y almacenamiento tecnológico de documentos.

5.1.1. Procesamiento

5.1.1.1. **Digitalización.** Cambio de soporte de físico a digital.

5.1.1.2. **Generación nativa de documentos electrónicos.** Todo documento que nace de una aplicación electrónica.

5.1.2. **Almacenamiento tecnológico de documentos.** Consiste en la aplicación de los requerimientos técnicos de la Ley 51 para el almacenamiento tecnológico de documentos, que da como resultado un documento almacenado tecnológicamente.

5.2. Archivo y conservación de documentos almacenados tecnológicamente.

5.2.1. **Gestionar Archivos.** La gestión de archivos es el proceso por el cual se organiza y clasifica toda la información.

5.2.2. **Conservación.** La conservación de documentos electrónicos implica asegurar su autenticidad, integridad y accesibilidad, utilizando métodos y tecnologías específicas para evitar la pérdida o alteración de la información a lo largo del tiempo.

5.3. Actividades complementarias relacionada con el almacenamiento tecnológico de documentos.

5.3.1. Alquiler de hardware.

5.3.1.1. En centro de datos (IDC)

5.3.1.2. En sitio "in situ"

5.3.1.3. En nubes. Los proveedores de servicio de nube que ofrezcan servicios descritos en los puntos 5.1 y 5.2 de este reglamento.

5.3.2. Venta, licenciamiento y/o suscripción de software relacionado al proceso de almacenamiento tecnológico de documentos.

5.3.2.1. En instalaciones propias o "in situ" (On Premise)

5.3.2.2. En nube privada, pública e híbrida, solo si ofrece el servicio de almacenamiento tecnológico de documentos.

5.3.3. Transformación digital.

5.3.3.1. **Gestión documental.** Guarda relación con el conjunto de prácticas, normas y tecnologías utilizadas para administrar los documentos en una organización. Permitiendo almacenar, organizar y gestionar digitalmente los documentos.

6. GARANTÍAS MÍNIMAS QUE DEBE CUMPLIR EL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO TECNOLÓGICO DE DOCUMENTOS.

6.1. Almacenar los documentos en forma nítida, íntegra y con absoluta fidelidad.

6.1.1. **Nitidez.** Es el grado de claridad con que un observador ve los detalles de una imagen o documento.

6.1.2. **Integridad.** Se satisface con al menos uno de los servicios que ofrece la Dirección Nacional de Firma Electrónica de Panamá (DNFE) o de los prestadores de servicios de certificación registrados en la DNFE:

- a. Firma electrónica calificada.
- b. Sello de empresas





- c. Firma electrónica calificada en la nube.
- d. Cualquier otra tecnología o servicio que para tal fin, avale la DNFE.

Cuando los documentos electrónicos provienen del extranjero con firma electrónica calificada o avanzada, serán reconocidos siempre y cuando dichas firmas fueron otorgadas por entidades autorizadas por el gobierno de dicho país.

6.1.3. Fidelidad. Para documentos que provengan de la captura (digitalización), se debe verificar que el mismo no cuente con distorsiones al documento original.

6.2. La conservación del documento almacenado tecnológicamente.

Los documentos almacenados electrónicamente deberán ser conservados por el tiempo indicado en las normas que regulan los diferentes tipos de documentos, según las legislaciones vigentes de la República de Panamá. La organización podrá elaborar una Tabla de Retención Documental como documento de referencia o apoyo para la conservación de documentos. En el evento de que la organización desarrolle una tabla de retención documental como referencia o apoyo, estas deberán ser avaladas por la más alta autoridad de cada organización.

Los almacenadores por cuenta propia deben considerar que, cumplido el tiempo de conservación del documento almacenado tecnológicamente, estos podrán ser depurados por un procedimiento establecido y avalado por la más alta dirección. Este procedimiento deberá incluir al menos lo siguiente:

- a. Acta de los documentos a eliminar.
- b. Acta de los documentos eliminados.

Las dos actas deben estar firmadas por el jefe de archivo y los participantes.

6.3. Determinar con precisión fecha y hora en las que el documento fue almacenado tecnológicamente. Esta fecha y hora deberá ser trazada a la hora oficial de la República de Panamá, sincronizadas directa o indirectamente con la hora oficial del Centro Nacional de Metrología de Panamá (CENAMEP). Esto lo podrán realizar:

- a. Por sus medios, directamente con CENAMEP
- b. A través de la DNFE, o
- c. A través de un prestador de servicios de certificación registrado en la DNFE.

6.4. Recuperar el documento electrónico que se encuentre almacenado tecnológicamente.

- a. Demostrar que un documento almacenado tecnológicamente pueda ser recuperado para ser mostrado cuando se requiera.

6.5. Cumplir con la reglamentación técnica que emita la DGCE.

La Dirección General de Comercio Electrónico emitirá reglamentos técnicos que establecerán las condiciones técnicas mínimas que deberán cumplir los sistemas de almacenamiento tecnológico de documentos.

7. SEGURIDAD.

Para el cumplimiento de temas de seguridad, se tomará en consideración la clasificación del servicio que ofrece el prestador de servicios de almacenamiento tecnológico de documentos y el evaluador técnico revisará según lo que le aplique al servicio ofrecido del siguiente listado de controles:

7.1. Análisis de Riesgo.

El prestador de servicios de almacenamiento tecnológico de documentos debe realizar un análisis de riesgo de su infraestructura y aplicaciones





que intervienen en el sistema de almacenamiento tecnológico de documentos.

7.2. Inventario de equipos del sistema de almacenamiento tecnológico de documentos.

Debe contar con inventario o lista de los activos considerados críticos, que incluya al menos canales de comunicación, dispositivos y aplicaciones, el cual debe mantenerse actualizado.

7.3. Controles (físicos y lógicos)

7.3.1. Físicos

7.3.1.1. Contar con mecanismos para controlar el acceso físico.

7.3.1.1.1. Establecer perímetro restringido.

7.3.1.1.2. Controles de ingreso a solo personal autorizado.

7.3.1.2. Equipos – Prevenir robos, daños, interrupción de las operaciones

7.3.1.2.1. Ubicación y protección de riesgo de amenazas y peligros.

7.3.1.2.2. Continuidad de suministros eléctricos

7.3.1.2.3. Soporte y Mantenimiento de equipos

7.3.1.2.4. Seguridad del cableado para la comunicación.

7.3.2. Lógicos

7.3.2.1. Procedimientos de las operaciones de seguridad.

7.3.2.1.1. Establecer políticas para el acceso al sistema de almacenamiento.

7.3.2.1.2. Control de usuarios (Dar de alta y baja / asignación de privilegios, accesos a aplicaciones, gestión de contraseñas, etc.)

7.3.2.1.3. Confidencialidad de la información.

7.3.2.1.4. Contar con mecanismos que garanticen la confidencialidad de la información almacenada.

7.3.3. Bitácoras.

7.3.3.1. Bitácoras de accesos físicos y lógicos.

Llevar un control y revisión periódica de las bitácoras de acceso físico a las áreas donde se encuentran los sistemas de almacenamiento tecnológico de documentos. En cuanto las bitácoras de acceso a las aplicaciones, estas también deben ser revisadas periódicamente.

7.4. Procedimientos y prácticas de seguridad.

Documentar los procedimientos y prácticas que sustentan la seguridad del sistema de Almacenamiento Tecnológico de documentos.

7.5. Plataforma de información.

Las personas naturales o jurídicas que realicen contratación de servicios en las nubes para realizar almacenamiento tecnológico de documentos deberán contar con una descripción de la plataforma o arquitectura contratada, su contrato vigente y los niveles de servicios contratados para el almacenamiento tecnológico de documentos.

7.6. Normas o Estándares. Aquellas organizaciones que cuentan con una certificación vigente de una norma o estándar nacional o internacional en materia de seguridad tecnológica deberán presentarla al momento de que se le realice la evaluación técnica de su sistema de almacenamiento tecnológico de documentos. Lo cual dará por satisfecho el cumplimiento de lo relacionado a la seguridad de su sistema.

8. DECLARACIÓN DE PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO TECNOLÓGICO DE DOCUMENTOS.

La declaración de prácticas de almacenamiento tecnológico de documentos se encuentra descritas en el artículo 47 de la Ley 51 de 2008. Las cuales deberán entregarse junto al resultado final de la evaluación técnica.





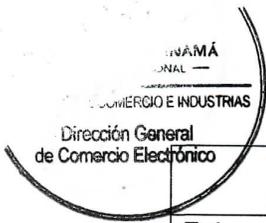
9. EVALUACIONES TÉCNICAS.

La evaluación técnica para el registro por primera vez para los Almacenadores por cuenta propia y para los Prestadores de Servicio de Almacenamiento Tecnológico de Documentos se debe realizar tomando en consideración la siguiente tabla de acciones (Tabla 1)

9.1. Tabla de Acciones a revisar para el registro de Almacenadores y Prestadores.

ACCIONES A REVISAR PARA EL REGISTRO DE ALMACENAMIENTO TECNOLÓGICO DE DOCUMENTOS			
Actividades	Almacenadores	Prestadores de servicio	Cumplimiento
6. Garantías mínimas del sistema de almacenamiento.			
6.1 Almacenar documentos de forma nítida, íntegra y con absoluta fidelidad.			
Nitidez.	X	X	
Integridad.	X	X	
Fidelidad.	X	X	
6.2 La conservación del documento almacenado tecnológicamente.			
Tabla de retención documental (TRD).	X		Es una recomendación para quien solicita el servicio a un prestador o para el que realice almacenamiento por cuenta propia.
Eliminación de documentos almacenados tecnológicamente.	X	X	Sobre este punto, el prestador de servicios sólo debe realizar lo indicado por quien le solicite el servicio.
6.3 Determinar fecha y hora en las que el documento fue almacenado tecnológicamente.	X	X	
6.4 Recuperar el documento electrónico que se encuentre almacenado.	X	X	
7. Seguridad.		X	
7.1. Análisis de Riesgo.		X	
7.2. Inventario de hardware y software del sistema de almacenamiento.		X	
7.3. Controles.			
Físicos.		X	
Lógicos.		X	





Bitácoras de accesos.		X	
7.4. Procedimientos y prácticas de seguridad.		X	
7.5. Plataforma de información.		X	
8. Declaración de prácticas de Almacenamiento (artículo 47 de la Ley 51 de 2008).		X	
9. Obligaciones del prestador de servicios de almacenamiento.		X	

Tabla 1. Acciones a revisar para el registro de Almacenadores y Prestadores.

9.2. Tabla para revisión anual de las obligaciones de los prestadores de servicio de almacenamiento tecnológico de documentos.

REVISIÓN ANUAL DE LAS OBLIGACIONES PARA ALMACENADORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS			
Actividades a evaluar para la revisión técnica anual por la DGCE.	Almacenadores (Cada 2 años).	Prestadores de servicio (Anual).	Cumplimiento.
1. Emplear personal calificado, con los conocimientos y experiencia.		X	
2. Contar con sistemas confiables y productos que estén protegidos contra toda alteración y que garanticen un alto grado de seguridad técnica y, en su caso, criptográfica de los procesos de almacenamiento tecnológico de documentos que sirven de soporte.		X	
3. Garantizar la protección, la confidencialidad y el debido uso de la información suministrada por el usuario del servicio.		X	
4. Contar con un plan de contingencia que		X	





<p>garantice la prestación continua de sus servicios.</p>			
<p>5. Permitir y facilitar la realización de las revisiones técnicas que ordene la Dirección General de Comercio Electrónico.</p>	<p>X</p>	<p>X</p>	<p>Revisar el cumplimiento de las garantías mínimas que debe cumplir el sistema de almacenamiento tecnológico de documentos, indicadas en el artículo 46 de la Ley 51 de 2008.</p>
<p>6. Elaborar los reglamentos que definen las relaciones con los usuarios y la forma de prestación del servicio.</p>		<p>X</p>	
<p>7. Conservar registrada, por cualquier medio seguro, toda información y documentación relativa al almacenamiento tecnológico de un documento y las declaraciones de prácticas de almacenamiento tecnológico de documentos vigentes de cada momento.</p>		<p>X</p>	
<p>8. Utilizar sistemas confiables para almacenar documentos electrónicos que permitan comprobar su autenticidad e impedir que personas no autorizadas alteren los datos, restrinjan su accesibilidad en los supuestos o a las personas que el usuario haya indicado, y permitan detectar cualquier cambio que afecte a</p>		<p>X</p>	





estas condiciones de seguridad.			
9. Contratar una póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual, para afrontar el riesgo de la responsabilidad por daños y perjuicios que pueda ocasionar en el ejercicio de sus actividades.		X	

Tabla 2. Tabla para revisión anual de las obligaciones de los prestadores de servicio

10. INFORMES.

El informe de evaluación técnica que debe presentar el Auditor a la Dirección General de Comercio Electrónico (DGCE) debe contener y sin que esto sea una limitante los siguientes aspectos:

Fecha de inicio y finalización de la evaluación técnica.

- a.) Objeto de la evaluación (primera vez o revisión por renovación)
- b.) Criterios de evaluación (referencias Tabla 1 o Tabla 2)
- c.) Resumen Ejecutivo: Que deberá contener de forma clara y sin términos técnicos el resultado de evaluación técnica.
- d.) Informe Técnico detallado de la evaluación técnica.
 - 1. Análisis de riesgo.
 - 2. Vulnerabilidades.
 - 3. Remediaciones.
 - 4. Inventario de Hardware y software involucrado en el sistema de almacenamiento tecnológico de documentos.
- e.) Exposición de resultados y recomendaciones del auditor.

11. VERIFICACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

La Dirección General de Comercio Electrónico (DGCE) será la responsable de velar por el cumplimiento del presente reglamento de carácter técnico y todas las disposiciones aquí establecidas serán verificadas mediante evaluaciones antes del registro como almacenador por cuenta propia o prestador de servicios de almacenamiento tecnológico de documentos y también podrán ser verificadas durante la operación ambos, según el procedimiento de evaluación técnica que establezca la Dirección General de Comercio Electrónico (DGCE).

12. AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS.

Cuando los documentos electrónicos almacenados tecnológicamente requieran autenticación, corresponderá al jefe de archivo u oficina que ostenta la custodia, firmar constancia de que el almacenamiento tecnológico para los documentos de interés cumple con los requisitos indicados y que, en los casos de digitalización, el documento electrónico equivale fielmente al objeto original.

SEGUNDO: Se ordena un plazo de doce (12) meses para la adecuación de los sistemas de todos los prestadores del servicio de almacenamiento a terceros a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

TERCERO: El presente Reglamento deberá ser revisado por la Dirección General de Comercio Electrónico (DGCE) y adecuado a las necesidades para el cumplimiento de sus fines, al menos una vez cada tres años o cuando lo considere conveniente.





CUARTO: La presente Resolución subroga la Resolución No. 01 de 5 de febrero de 2020 de la Dirección General de Comercio Electrónico.

QUINTO: Esta Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 51 de 22 de julio de 2008 y el Decreto Ejecutivo No. 24 de 29 de marzo de 2019.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,



LUIS A. AYALA M.
Director General de Comercio Electrónico

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección General de Comercio Electrónico
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 1 de Julio de 2025

Director General de Comercio Electrónico

Ministerio de Comercio e Industrias
Las firmas que anteceden son las autorizadas para realizar el presente trámite.

Panamá, 01 de Julio de 2025

Secretario(a) General



MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

02 JUL 2025

[Firma]
SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★
MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DS-MC-OAL-DNC-R-No. 163-2025
de veinticinco (25) de junio de 2025

“POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL CONCURSO NACIONAL FONDO CINE 2025 Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS”

LA MINISTRA DE CULTURA
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019, se crea el **MINISTERIO DE CULTURA** como entidad rectora del Estado en materia de promoción y protección de los derechos culturales; las expresiones culturales, los procesos creativos y el patrimonio cultural panameño; el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura en el territorio nacional.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 9, del artículo 2 de la Ley en mención, el **MINISTERIO DE CULTURA**, tiene entre sus funciones la facultad de promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las actividades, expresiones, bienes y servicios culturales en el territorio nacional.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 20 y 23 del artículo 2 de la Ley en mención, es función del **MINISTERIO DE CULTURA**, crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística, así como fomentar y estimular la investigación, la creación, las expresiones culturales y el desarrollo de la economía creativa mediante becas, premios, concursos, festivales, talleres de formación, ferias, exposiciones, incentivos y reconocimientos especiales.

Que el artículo 35 de la Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019, modificó el artículo 28 de la Ley No. 16 de 27 de abril de 2012, sobre la Administración del Fondo Cine, estableciendo que el Fideicomiso Fondo Cine será conferido en administración por el **MINISTERIO DE CULTURA**, a una empresa fiduciaria debidamente autorizada, que será escogida a través de un proceso de contratación pública y que el **MINISTERIO DE CULTURA**, a través de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, reglamentará todo lo concerniente a la aprobación de los proyectos y a la asignación de los recursos de acuerdo con criterios técnicos y mediante mecanismos de transparencia.

Que el artículo 44 de la Ley No. 90 de 2019 establece que, a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley, la Dirección General de la Industria Cinematográfica y Audiovisual pasará a formar parte del **MINISTERIO DE CULTURA**, y se denominará Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.

Que el numeral 7 del artículo 45 de la Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019, establece que la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual ejercerá todas las funciones que se encuentran establecidas en la Ley 16 de 2012 para el incentivo de la industria cinematográfica y audiovisual panameña.

Que el artículo 3 de la Ley 16 de 27 de abril de 2012, declara la Industria Cinematográfica y Audiovisual panameña como una actividad de interés social, económica, cultural y educativa, en razón de constituir un espacio fundamental en la formación de la identidad nacional. En consecuencia, su finalidad es de especial promoción y fomento por parte del Estado.



Que el Decreto Ejecutivo No.3 de 23 de mayo de 2023, reglamenta la Ley 16 de 27 de abril de 2012, dispone en el numeral 1 del artículo 34, que el Fondo para el Desarrollo Cinematográfico y Audiovisual Nacional estará dirigido al Concurso Nacional Fondo Cine, donde se evaluará por mérito a los proyectos elegibles, los cuales serán premiados en las siguientes categorías:

- a. Producción de largometrajes de ficción y animación.
- b. Producción de largometrajes de ficción o animación como ópera prima.
- c. Producción documental.
- d. Desarrollo de proyecto.
- e. Largometrajes y documentales entrando a etapa de Postproducción.
- f. Desarrollo de proyectos de series.
- g. Coproducción minoritaria panameña para largometrajes de ficción.
- h. Coproducción minoritaria panameña para documental.

MINISTERIO DE CULTURA
FE. COPIA DEL ORIGINAL

02 JUL 2025

Alvarez
SECRETARÍA GENERAL

Que es obligación del **MINISTERIO DE CULTURA**, disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para estructurar, administrar y comunicar de una manera puntual, clara y transparente la apertura del **CONCURSO NACIONAL FONDO CINE 2025** y las bases reglamentarias que deben regir este concurso para el año 2025.

Por lo antes expuesto la suscrita **MINISTRA DE CULTURA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER que se declara abierto el **CONCURSO NACIONAL FONDO CINE 2025**, para tal efecto, la recepción de propuestas de proyectos será vía digital a partir de treinta (30) días calendarios posteriores a la correspondiente publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

SEGUNDO: CONVOCAR a todas las personas naturales o jurídicas de nacionalidad panameña e inscritas en el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual a participar en las categorías del Concurso Nacional Fondo Cine 2025.

TERCERO: DETERMINAR que la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, será la entidad pública encargada de informar, atender, recibir propuestas y dar seguimiento a los proyectos presentados vía digital, en el correo electrónico establecido en las bases del concurso mediante el llenado del Formulario de Presentación de Proyecto.

CUARTO: ESTABLECER que las bases reglamentarias que regirán el **CONCURSO NACIONAL FONDO CINE 2025**, son las siguientes a saber:

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE CULTURA

DIRECCIÓN NACIONAL DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y
AUDIOVISUAL

CONCURSO NACIONAL FONDO CINE 2025

BASES Y REQUISITOS 2025

I. CONVOCATORIA.

EL MINISTERIO DE CULTURA a través de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, convoca a todas las personas naturales o jurídicas de nacionalidad panameña, que estén inscritas en el Registro Nacional de la Industria



Cinematográfica y Audiovisual a participar en el **CONCURSO NACIONAL FONDO CINE 2025**. Los proyectos presentados deben estar orientados a fomentar, resaltar y dar mayor prominencia a temáticas locales, que demuestren desde una visión integradora la cultura del país.

Las propuestas deberán ser presentadas al correo de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual concursocine@micultura.gob.pa a partir de las **8:00 a.m. del 4 de septiembre de 2025 hasta las 4:00 p.m. del 6 de octubre de 2025**.

Los interesados podrán descargar las Bases del **CONCURSO NACIONAL FONDO CINE 2025** en la página web de **DICINE** <https://dicine.micultura.gob.pa> a partir de la publicación del Aviso de Convocatoria, el cual será publicado en medios electrónicos, redes sociales, televisión y radio, afiches y en la página web del Ministerio de Cultura, sección de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.

La premiación del **CONCURSO NACIONAL FONDO CINE 2025**, se llevará a cabo mediante ceremonia presencial, cuya fecha será anunciada oportunamente por la Organización del evento.

II. CATEGORÍAS Y PREMIOS.

Las categorías y premios del **CONCURSO NACIONAL FONDO CINE 2025**, son las siguientes:

1. PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES DE FICCIÓN O ANIMACIÓN.

Se otorgarán tres (3) premios para proyectos de largometrajes de ficción o animación, por un total de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,500,000.00)**, que serán distribuidos entre los tres (3) concursantes que a criterio del jurado resulten ganadores. La suma mínima que se entregará a cada proyecto ganador será de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 450,000.00)**.

El Jurado Calificador evaluará los proyectos elegibles de acuerdo con los Criterios de Mérito contenidos en el glosario de términos, establecido en el numeral 13 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.3 de 23 de mayo de 2024.

2. PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES DE FICCIÓN O ANIMACIÓN COMO ÓPERA PRIMA.

Se conferirá un (1) premio para Ópera Prima por un monto de **TRES CIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/ 300,000.00)**. En caso de que el premio para Ópera Prima se encuentre desierto, el jurado calificador estará en libertad y podrá optar por otorgar un cuarto premio en la categoría de producción de largometraje de ficción o animación o destinarse a formación.

3. PRODUCCIÓN DE DOCUMENTAL.

Se concederán tres (3) premios para proyectos de documentales, por un monto total de **TRESCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 300,000.00)**. Cada proyecto ganador recibirá el monto de **CIEN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 100,000.00)**.

4. DESARROLLO DE PROYECTO.

Se conferirán tres (3) premios para desarrollo de proyectos de largometrajes y documentales, por un total de **CUARENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 45,000.00)**. Cada ganador recibirá un monto de **QUINCE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 15,000.00)**.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

02 JUL 2025


SECRETARÍA GENERAL



5. **LARGOMETRAJES Y DOCUMENTALES EN ETAPA DE POSPRODUCCIÓN.**
Se adjudicarán dos (2) premios para proyectos de largometrajes y documentales en etapa de posproducción, por un total de **CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 50,000.00)**. Cada ganador recibirá el monto de **VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 25,000.00)**.
6. **DESARROLLO DE PROYECTOS DE SERIES.**
Se concederán tres (3) premios para desarrollo de proyectos de series, por un monto total de **SESENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 60,000.00)**. Cada proyecto ganador recibirá el monto de **VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 20,000.00)**.
7. **COPRODUCCIÓN MINORITARIA PANAMEÑA PARA LARGOMETRAJE DE FICCIÓN Y/O ANIMACIÓN**
Se otorgará un (1) premio para coproducción minoritaria panameña de largometrajes de ficción por un monto total de **SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 75,000.00)**, en base al Acuerdo de Coproducción Iberoamericana.
8. **COPRODUCCIÓN MINORITARIA PANAMEÑA PARA DOCUMENTAL.**
Se concederá un (1) premio para coproducción minoritaria panameña para documental por un monto total de **VEINTICINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 25,000.00)**, en base al Acuerdo de Coproducción Iberoamericana.

En caso de declararse desierta alguna de las categorías, ya sea porque no se presentaron proyectos o los presentados no cumplían los requerimientos solicitados, según lo establecido en el artículo 36 del Decreto Ejecutivo N°3 de 23 de mayo de 2024, el remanente será aplicado al siguiente período fiscal para su utilización. Estos remanentes podrán ser utilizados en el siguiente año, para otorgar premios en el Concurso Nacional Fondo Cine o para proyectos o programas prioritarios según lo estime la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura y/o el Consejo Cinematográfico y Audiovisual de Panamá, conforme a las necesidades de la industria cinematográfica y audiovisual tales: como capacitaciones, talleres de formación nacional e internacional, promoción y representación de Panamá ante festivales y reuniones internacionales.

En caso de que el jurado recomiende la asignación de un premio adicional en el Concurso Nacional Fondo Cine, para un proyecto destacado que merezca reconocimiento, además de los proyectos oficialmente premiados establecidos en las bases del concurso, esto podrá realizarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 23 de mayo de 2024. **“En caso de que no se llegase a utilizar el total del Fondo Cine, el remanente será aplicado al siguiente período fiscal para su utilización. Estos remanentes podrán ser utilizados en el siguiente año, para otorgar premios en el Concurso Nacional Fondo Cine”.**

La decisión está sujeta a la evaluación cuantitativa del jurado y a la existencia comprobada de remanentes del Fondo Cine.

Nota aclaratoria: La categoría de Coproducción Minoritaria Panameña para Largometrajes es aplicable a los géneros de ficción, animación y documentales. En particular, el género de animación es elegible conforme a los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 35 y numeral 17 del artículo 41, en concordancia con lo dispuesto en el literal g del artículo 34 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 23 de mayo de 2024, que reglamenta el régimen especial de la industria cinematográfica y audiovisual de la Ley 16 de 27 de abril de 2012 y deroga el Decreto Ejecutivo N° 136 de 19 de septiembre de 2012.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

02 JUL 2025

Alfonso
SECRETARÍA GENERAL

4



III. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.

El **MINISTERIO DE CULTURA**, a través de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, se encargará de verificar las propuestas de proyectos y determinar si son elegibles para participar en el **CONCURSO NACIONAL FONDO CINE 2025**, en cualquiera de sus categorías.

Por tanto, serán elegibles las siguientes propuestas:

1. Las propuestas de personas naturales o jurídicas con nacionalidad panameña inscritas en el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual. Se entiende por persona jurídica con nacionalidad panameña, aquella sociedad inscrita en el Registro Público de Panamá, cuyo Representante Legal y al menos el 51% de la totalidad de sus accionistas, son de nacionalidad panameña.
2. Las propuestas que cumplan los requisitos de elegibilidad establecidos para cada una de las categorías en estas bases y en el Decreto Ejecutivo No. 3 de 23 de mayo de 2024.
3. Las propuestas de producción panameñas, las cuales podrán participar con su proyecto en el **CONCURSO NACIONAL FONDO CINE 2025**, en las categorías de producción de largometraje de ficción y animación, producción de documental y ópera prima, siempre que reúnan los siguientes requisitos:
 - a. Que sea un proyecto panameño u obra nacional, según lo establecido en el artículo 220 de la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020.
 - b. Que por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los trabajadores, artistas, intérpretes o ejecutantes que vaya a trabajar en la producción sea de nacionalidad panameña.
 - c. Que por lo menos el ochenta por ciento (80%) del rodaje de la producción sea realizado en la República de Panamá.
 - d. Que por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los trabajos de audio y posproducción sean realizados en la República de Panamá, a excepción que se presente un contrato de coproducción con una empresa productora de otro país, el cual especifique que la otra empresa productora extranjera, cubrirá los servicios de audio y posproducción, o que presente documentación que indique que ha ganado un fondo de posproducción internacional.

SECRETARÍA GENERAL
 02 JUL 2025
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 MINISTERIO DE CULTURA

IV. CRITERIOS DE NO ELEGIBILIDAD.

Pasada la fecha de cierre de la Convocatoria, todo proyecto que no hubiese cumplido con algún requisito de elegibilidad, que no hubiese realizado las correcciones señaladas por la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, o que hubiese entregado la documentación incompleta, será considerado **NO ELEGIBLE** mediante Resolución motivada. Son considerados, además, proyectos no elegibles y que no podrán participar del **CONCURSO NACIONAL FONDO CINE 2025**, los siguientes:

1. El concursante o representante del proyecto que no haya dado cumplimiento a lo establecido artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 23 de mayo de 2024, que reglamenta la Ley 16 de 27 de abril de 2012 y que establece el Régimen Especial de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, a saber:

“**Artículo 52.** No podrá aplicar al Concurso Nacional Fondo Cine el representante de un proyecto ganador hasta que no haya culminado y cumplido con las obligaciones previas de algún proyecto premiado. No podrán aplicar al Concurso Nacional Fondo Cine los siguientes:



1. El concursante o representante del proyecto que no hayan dado cumplimiento al artículo anterior.
2. El ganador de un premio de desarrollo de proyecto, que, para el siguiente concurso, no haya demostrado los avances del desarrollo del proyecto, por ende, el guion y el proyecto deberá estar listo para su producción o en etapa de búsqueda de financiamiento, debe presentar su carpeta de desarrollo.
3. El proyecto ganador de un concurso anterior no podrá participar en la misma categoría o modalidad. Los proyectos ganadores en las categorías de producción no pueden participar posteriormente en la categoría de postproducción.
4. El productor, director o escritor que represente dos o más proyectos por modalidad. Se puede presentar únicamente un proyecto por modalidad o categoría.
5. El productor o director que represente un proyecto de producción no podrá concursar como representante en ningún otro proyecto de producción, sin perjuicio de que pueda formar parte del grupo de colaboradores de otro proyecto concursante en otra categoría o modalidad.
6. El productor o director que representa un proyecto ganador que no haya culminado o cumplido con las obligaciones de algún proyecto premiado en cualquiera de las categorías. Se entenderá como proyecto culminado satisfactoriamente en los casos de largometraje de ficción o animación, documentales y postproducción aquellos que hubiesen sido estrenados, a través de las salas de cine comerciales, festivales y/o plataformas de streaming de cine de reconocida trayectoria. Si no se ha estrenado presentar un contrato con agentes de ventas internacionales de reconocida trayectoria que garanticen su exhibición.



El productor, director o casa productora que se encuentren en las situaciones antes descritas, podrán presentar un recurso de reconsideración estableciendo las razones que excusan su incumplimiento y aportando las pruebas y evidencias que justifiquen su inobservancia lo cual será verificado y evaluado por la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura. La Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, se pronunciará luego de estudiar el recurso a través de resolución motivada.”

No podrán participar en el **CONCURSO NACIONAL FONDO CINE 2025** los siguientes:

- a. No podrán participar en este Concurso, el servidor público del **MINISTERIO DE CULTURA** que esté prestando servicios en este Ministerio, mediante cualquier tipo de nombramiento. Tampoco podrán hacerlo sus familiares hasta el cuarto (4º) grado de consanguinidad, y segundo (2º) grado de afinidad, ni los cónyuges ni parejas en unión libre.
- b. Aquel productor director o casa productora que represente un proyecto ganador, decida no terminar un proyecto con el que fue beneficiado.
- c. Aquel productor, director o casa productora que represente un proyecto ganador rechace o devuelva el premio ganador.
- d. Las personas naturales o jurídicas que hayan presentado algún proyecto de cualquier índole que haya sido apoyado con el Fondo Cine y que no hayan llevado a término el mismo.



SECRETARÍA GENERAL

Palmas

02 JUL 2025

MINISTERIO DE CULTURA
FIEE COPIA DEL ORIGINAL

2. La Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, declarará no elegible al participante que no cumpla los requisitos exigidos por las Bases, no aporte los documentos solicitados en la Convocatoria, o que no acepte los términos y condiciones de participación establecidos en las Bases.
3. No serán elegibles los proyectos audiovisuales cuyo representante, director o productor, su equipo artístico o de producción, asociados o terceros contratistas hubieran realizado o intentando realizar conductas dolosas o fraudulentas frente a esta convocatoria y durante el desarrollo del concurso.
4. No se aceptarán proyectos que: promocionen algún grupo político, proyectos de carácter publicitario, obras pornográficas, proyectos que hagan daño a la imagen del país, proyectos que fomenten o exalten la comisión de ilícitos.
5. La Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, contará con un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del cierre de la Convocatoria, para emitir las Resoluciones debidamente motivadas, por medio de las cuales se declara no elegible un proyecto. La resolución mediante la cual un proyecto se declara no elegible será notificada personalmente al representante del proyecto.

V. REQUISITOS PARA PARTICIPAR.

Para participar en el **CONCURSO NACIONAL FONDO CINE 2025**, los interesados deberán completar en línea el formulario de inscripción que para tales efectos se pondrá a disposición de los interesados en la página web <https://dicine.micultura.gob.pa> en la ventana **CONCURSO FONDO CINE 2025** a partir de las **8:00 a.m. del 4 de septiembre de 2025 hasta las 4:00 p.m. del 6 de octubre de 2025**.

Deberá completarse el formulario de inscripción el mismo día que se envíe su proyecto vía web al correo concursocine@micultura.gob.pa con los requisitos generales y específicos para la respectiva categoría o modalidad.

El correo para la postulación de proyectos y el formulario de inscripción quedarán deshabilitados el día del cierre (11 de septiembre de 2025) a las 4:00 p.m. Se recomienda realizar la postulación de proyectos con suficiente antelación, pues el correo es el único medio de entrega y no se suspenderán términos, ni se ampliarán plazos por eventuales fallas o inconvenientes técnicos que se presenten. Debe completar el formulario en línea y enviar el proyecto entre las fechas y horas establecidas.

Los participantes deberán asegurarse de cumplir con todos los requisitos establecidos en estas bases y entregar la documentación completa al momento de la postulación. No se permitirá la subsanación de documentos ni la entrega posterior de información faltante. Los proyectos que no presenten la totalidad de la documentación exigida quedarán automáticamente descalificados y no serán considerados para evaluación por el jurado calificador. Se recomienda leer detenidamente estas bases para garantizar el cumplimiento de todos los criterios de admisión.

La solicitud del Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual que se requiere para aplicar al concurso deberá ser gestionada con un mínimo de quince (15) días de antelación al cierre de la convocatoria. Posterior a ello, no se tramitarán solicitudes de Registro para aplicar al Concurso.

No se aceptarán bajo ninguna circunstancia, papeles sueltos o proyectos que no tengan la documentación completa estipulada en las Bases de este Concurso. No se aceptarán proyectos que no cumplan con el formato de entrega establecido, que se presenten de manera extemporánea o que no cumpla con los requisitos detallados en las bases.

Los documentos, escritos o impresos, solicitados como requisito para el concurso deberán ser presentados en formato PDF.



Los enlaces de referencia sobre directores, actores u otros, antes citados de Youtube, Vimeo o similares, deben ser enlaces de descarga directa.

Documentos que pueden ser subsanados

Errores en el diligenciamiento del formulario de registro.
 Documentos ilegibles o con errores técnicos que impidan su lectura.
 Documentos que no cumplan parámetros relacionados con la fecha de expedición o la vigencia.
 Anexos o documentos con información contradictoria respecto al proyecto, el formulario u otros documentos presentados.

✗ Documentos que no pueden ser subsanados

No se podrán aclarar o subsanar en ningún caso las siguientes situaciones:

Falta de algún documento requerido para concursar.
 No cumplimiento de alguna de las condiciones para concursar.
 Carencias en los documentos que forman parte de los requisitos de cada categoría establecidos en las bases reglamentarias del Concurso Nacional Fondo Cine.

No se admitirá ninguna solicitud que tenga por objeto reemplazar, mejorar o complementar el contenido del proyecto una vez éste haya sido enviado a la DICINE.

Es fundamental que los participantes revisen detenidamente las bases de la convocatoria y se aseguren de cumplir con todos los requisitos y de entregar la documentación completa al momento de la postulación, ya que la falta de algún documento esencial no podrá ser subsanada posteriormente.

VI. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD POR CATEGORÍA.

1. PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES DE FICCIÓN O ANIMACIÓN.

El proyecto debe ser presentado por un productor o director de nacionalidad panameña y deberá estar apoyado por una empresa de producción nacional, debidamente inscrita en el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, con tres (3) años o más de experiencia audiovisual comprobada, acompañado de los siguientes documentos en formato PDF:

1. Completar formulario de participación al Concurso Nacional Fondo Cine.
2. El proyecto tiene que ser presentado por un productor o director de nacionalidad panameña en asociación con una empresa de producción nacional, ambos con mínimo tres (3) años de experiencia comprobada en la industria audiovisual y debidamente inscritos en el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.
3. El Director podrá presentar constancia de haber realizado previamente un largometraje de ficción y/o animación finalizado y estrenado.
4. Presentar copia del contrato notariado suscrito entre el concursante (productor o director de nacionalidad panameña) con la empresa de producción nacional, estableciendo derechos y deberes y donde se comprometen en caso de ganar el concurso, a ejecutar el proyecto hasta su conclusión, a satisfacción de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.
5. La fotocopia de cédula de participante.
6. Hoja de vida del solicitante y de la empresa productora que presentan el proyecto, con enlace donde demuestre los trabajos realizados en el campo audiovisual.

SECRETARÍA GENERAL
 02 JUL 2025
 MINISTERIO DE CULTURA
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL



7. Copia de Aviso de Operación y original o copia notariada del certificado del Registro Público vigente (año 2025) de la empresa productora nacional, cuyo representante legal debe ser panameño.
8. La copia del certificado de registro de autor emitida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Cultura, el cual debe ser gestionado con mínimo treinta (30) días de antelación. Pasados los treinta días de la fecha de la solicitud, si no es obtenido, deberá presentar el formulario de solicitud de recibido dentro del período de treinta días precedentes, y se aceptarán registros de autor internacionales.
9. Contrato de cesión de los derechos del autor del guion a favor de la empresa productora.
10. La sinopsis: Un máximo de cinco renglones para su publicación en la página web de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, y otra sinopsis de un máximo de una página.
11. Visión del director del proyecto de entre tres y cinco páginas en el que se expone el planteamiento general y la idea artística (forma narrativa de abordar la historia, diseño fotográfico y de ambientación, etc.) que den lugar a la visión de su concepción cinematográfica del guion.
12. La información de rodaje:
 - a. Listado de locaciones.
 - b. Listado de personajes y su descripción.
 - c. Posibles actores a interpretar cada papel. Carta de intención de los actores.
 - d. Cronograma con los tiempos estipulados para la preproducción, producción, post producción, sonido y entrega final.
13. Los proyectos de animación deben presentar los diseños de los personajes principales. (Solo aplica para animación).
14. El presupuesto general estimado para el proyecto y el presupuesto desglosado en los diferentes rubros o gastos, con documentación de soporte.
15. El plan de financiamiento con la respectiva estrategia de financiamiento del proyecto y en caso de tener una coproducción o algún aporte ya obtenido, debe sustentarlo.
16. Hojas de vida y filmografía de los directores de departamento (director, productor, director de fotografía, director de arte, director de sonido, montajista), con enlaces de Vimeo o Youtube donde se puedan apreciar sus trabajos previos.
17. La carta de intención de los directores de departamento indicados en el numeral 16 y copia de la cédula de cada uno.
18. La carta de compromiso del representante del proyecto o concursante de mantener el equipo de los directores de los departamentos con los cuales aplico al concurso.
19. El plan de distribución del proyecto. (De tener contratos o cartas de intención de la distribuidora o representante de ventas debe entregar una copia).
20. Podrá presentar un pitch del proyecto grabado de entre cinco (5) a siete (7) minutos que puede incluir material gráfico, multimedia y/o audiovisual.
21. Cualquier documentación adicional que apoye el proyecto.
22. Guion en idioma español, con especificación de los autores y la adaptación cinematográfica. De darse escenas habladas en lenguas o dialectos panameños o en otro idioma, es importante que incluyan la traducción correspondiente.



El proyecto debe ser entregado con la documentación completa en el orden indicado en los requisitos en un solo archivo, en versión digital en formato PDF, enviado al correo: concursocine@micultura.gob.pa



Con respecto al numeral 18 de los documentos que deben presentar, la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual podrá excepcionalmente aprobar cambios en el listado de equipo de directores de departamentos, siempre y cuando surjan inconvenientes que hacen imposible la participación en el proyecto de este personal calificado. Para tal efecto, la empresa productora deberá justificar y documentar la solicitud, aportando carta notariada de la persona que será reemplazada como parte del equipo. En cuanto a la persona que asumirá el cargo deberá tener las mismas competencias, capacidad y habilidades requeridas para el rol a desempeñar en el proyecto.

No serán aceptados ni aprobados proyectos donde el productor y el director sean la misma persona. No será aprobado proyectos donde una persona ejecute, dentro de la producción, más de dos cargos de importancia. Son considerados cargos de importancia los siguiente: director, productor, director de fotografía, director de sonido, director de arte y montajista.

2. PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJE DE FICCIÓN O ANIMACIÓN COMO OPERA PRIMA.

El proyecto debe ser presentado por un productor o director de nacionalidad panameña y deberá estar apoyado por una empresa de producción nacional, debidamente inscrita en el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, con tres (3) años o más de experiencia audiovisual comprobada, acompañado de los siguientes documentos en formato PDF:

1. Completar formulario de participación al Concurso Nacional Fondo Cine.
2. El proyecto tiene que ser presentado por un productor o director de nacionalidad panameña en asociación con una empresa de producción nacional, ambos con mínimo tres (3) años de experiencia comprobada en la industria audiovisual y debidamente inscritos en el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.
3. Presentar copia del contrato notariado suscrito entre el concursante (productor o director de nacionalidad panameña) con la empresa de producción nacional, estableciendo derechos y deberes y donde se comprometen en caso de ganar el concurso, a ejecutar el proyecto hasta su conclusión, a satisfacción de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.
4. La fotocopia de cédula de participante.
5. Hoja de vida del solicitante y de la empresa productora que presentan el proyecto, con enlace donde demuestre los trabajos realizados en el campo audiovisual.
6. Copia de Aviso de Operación y original o copia notariada del certificado del Registro Público vigente (año 2025) de la empresa productora nacional, cuyo representante legal debe ser panameño.
7. La copia del certificado de registro de autor emitida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Cultura, el cual debe ser gestionado con mínimo 30 días de antelación. Pasados los treinta (30) días de la fecha de la solicitud, si no es obtenido, deberá presentar el formulario de solicitud de recibido dentro del período de treinta (30) días precedentes, y se aceptarán registros de autor internacionales.
8. Contrato de cesión de los derechos del guion entre el guionista y el representante del proyecto debidamente notariado. Aportar copias de cédula de ambos.
9. La sinopsis: Un máximo de cinco renglones para su publicación en la página web de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, y otra sinopsis de un máximo de una página.
10. Visión del director del proyecto de entre tres y cinco páginas en el que se expone el planteamiento general y la idea artística (forma narrativa de abordar la historia, diseño fotográfico y de ambientación, etc.) que den lugar a la visión de su concepción cinematográfica del guion.
11. La información de rodaje:

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

02 JUL 2025


SECRETARÍA GENERAL

10



MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

02 JUL 2025

Estrella
 SECRETARÍA GENERAL

- a. Listado de locaciones.
 - b. Listado de personajes y su descripción.
 - c. Posibles actores a interpretar cada papel. Carta de intención de los actores.
 - d. Cronograma con los tiempos estipulados para la preproducción, producción, post producción, sonido y entrega final.
12. Los proyectos de animación deben presentar los diseños de los personajes principales. (Solo aplica para animación).
 13. El presupuesto general estimado para el proyecto y el presupuesto desglosado en los diferentes rubros o gastos, con documentación de soporte.
 14. El plan de financiamiento con la respectiva estrategia de financiamiento del proyecto y en caso de tener una coproducción o algún aporte ya obtenido, debe sustentarlo.
 15. Hojas de vida y filmografía de los directores de departamento (director, productor, director de fotografía, director de arte, director de sonido, montajista), con enlaces de Vimeo o Youtube donde se puedan apreciar sus trabajos previos.
 16. La carta de intención de los directores de departamento indicados en el numeral 15 y copia de la cédula de cada uno.
 17. La carta de compromiso del representante del proyecto o concursante de mantener el equipo de los directores de los departamentos con los cuales aplico al concurso.
 18. El plan de distribución del proyecto. (De tener contratos o cartas de intención de la distribuidora o representante de ventas debe entregar una copia).
 19. Podrá presentar un pitch del proyecto grabado de entre cinco (5) a siete (7) minutos que puede incluir material gráfico, multimedia y/o audiovisual.
 20. Cualquier documentación adicional que apoye el proyecto.
 21. Guion en idioma español, con especificación de los autores y la adaptación cinematográfica. De darse escenas habladas en lenguas o dialectos panameños o en otro idioma, es importante que incluyan la traducción correspondiente.

3. PRODUCCIÓN DE DOCUMENTAL.

El proyecto documental deberá ser presentado por un productor o director de nacionalidad panameña, el cual estará acompañado por los siguientes documentos en formato PDF:

1. Completar formulario de participación al Concurso Nacional Fondo Cine.
2. El proyecto tiene que ser presentado por un productor o director de nacionalidad panameña, en asociación con una empresa de producción nacional, ambos con mínimo tres años de experiencia comprobada en la industria audiovisual y debidamente inscritos en el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual. En el caso de que el proyecto sea presentado por el productor, el director tiene que ser panameño.
3. Presentar copia del contrato notariado suscrito entre el concursante (productor o director de nacionalidad panameña) con la empresa de producción nacional, estableciendo derechos y deberes y donde se comprometen en caso de ganar el concurso, a ejecutar el proyecto hasta su conclusión, a satisfacción de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.
4. Copia de la cédula del concursante.
5. Hoja de vida del concursante.
6. Hoja de vida del solicitante y de la empresa productora que presentan el proyecto, con enlace donde demuestre los trabajos realizados en el campo audiovisual.
7. Copia de Aviso de Operación y original o copia notariada del certificado del Registro Público vigente (año 2025) de la empresa productora nacional, cuyo representante legal debe ser panameño.
8. La copia del certificado de registro de autor emitida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Cultura, el cual debe ser gestionado con mínimo 30 días de antelación. Pasados los treinta (30) días de la fecha de la solicitud, si no es obtenido, deberá presentar el formulario de solicitud de recibido dentro del período de treinta (30) días precedentes, y se aceptarán registros de autor internacionales.



9. Contrato de sesión de los derechos de autor a la empresa productora.
10. La sinopsis: Un máximo de cinco (5) renglones para su publicación en la página web del Ministerio de Cultura, sección de la DICINE; y otra sinopsis con un máximo de una página.
11. El tratamiento argumental y la escaleta para el documental, de mínimo cinco (5) páginas, cada uno, en idioma español.
12. El texto elaborado por el director del proyecto de tres (3) a cinco (5) páginas en el que se expone el planteamiento general y la idea creativa (forma narrativa de abordar la historia, diseño fotográfico y de ambientación, etc.), que den lugar a la visión de su concepción cinematográfica del guion.
13. La información del rodaje:
 - a. Listado de locaciones.
 - b. Listado de personajes y su descripción.
 - c. Posibles actores, entrevistados o personas que participarán. Cartas de intención de dichas personas.
 - d. Plan de rodaje desglosado y tiempo estipulados para la preproducción, producción, post producción, sonido y entrega final.
14. El presupuesto general necesario para el proyecto y presupuesto desglosado en sus diferentes rubros o gastos con la documentación que apoye o justifique el presupuesto.
15. El plan de financiamiento con la respectiva estrategia de financiamiento del proyecto y en caso de tener alguna coproducción o algún aporte ya obtenido, debe sustentarlo.
16. El plan de distribución del proyecto: contratos, cartas de intención de alguna distribuidora o representante de ventas.
17. La información y hojas de vida de los directores de departamento (productor, director de fotografía, director de sonido, montajista y casa post productora). Podrán aportar un enlace de Vimeo o Youtube donde se puedan apreciar sus trabajos.
18. Carta de intención de los directores de departamento y copia de la cédula de cada uno.
19. Carta de compromiso del representante del proyecto o concursante de mantener el equipo de los directores de departamento con los cuales aplicó al concurso.
20. Cualquier documentación adicional que apoye el proyecto.
21. Podrá presentar un pitch del proyecto grabado de entre cinco (5) a siete (7) minutos que puede incluir material gráfico, multimedia y/o audiovisual.
22. Presentar un mood teaser (entre 30 segundos a 2 minuto máximo). Puede incluir imágenes de archivo, locaciones de referencia, fragmentos de entrevistas, sonidos ambientales, música representativa).

Nota: Si el Proyecto es presentado en una lengua originaria panameña es importante que incluyan la traducción correspondiente.

El proyecto debe ser entregado con la documentación completa en el orden indicado en los requisitos en un solo archivo, en versión digital en formato PDF, enviado por al correo: concursochine@micultura.gob.pa.

Con respecto al numeral 17, la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual podrá excepcionalmente aprobar cambios en el listado de equipo de directores de departamentos, siempre y cuando surjan inconvenientes que hacen imposible la participación en el proyecto de este personal calificado. Para tal efecto, la empresa productora deberá justificar y documentar la solicitud, aportando carta notariada de la persona que será reemplazada como parte del equipo. En cuanto a la persona que asumirá el cargo deberá tener las mismas competencias, capacidad y habilidades requeridas para el rol a desempeñar en el proyecto.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

02 JUL 2025


SECRETARÍA GENERAL

12



No serán aceptados ni aprobados proyectos donde el productor y el director sean la misma persona. El Director del proyecto debe ser de nacionalidad panameña y no podrá ser cambiado. No será aprobado proyectos donde una persona ejecute, dentro de la producción, más de dos cargos de importancia. Son considerados cargos de importancia los siguiente: director, productor, director de fotografía, director de sonido, director de arte y montajista

4. DESARROLLO DE PROYECTO.

El proyecto debe ser presentado por un director, productor o guionista de nacionalidad panameña, acompañado de los siguientes documentos:

1. Completar el formulario de solicitud de participación al Concurso Nacional Fondo Cine para desarrollo de proyecto.
2. Fotocopia de cédula de concursante.
3. Hoja de vida del director, productor y del escritor del proyecto. Un enlace ya sea montado en Vimeo o Youtube donde se puedan apreciar sus trabajos, en caso de tener filmografía adjuntarla.

Proyectos de ficción:

1. Guion (si los hubiere) o un tratamiento mínimo de seis páginas a un máximo de quince páginas, redactado por el autor del guion.
2. Motivación del productor y/o director.
3. Propuesta estética.
4. La sinopsis: Un máximo de cinco (5) renglones para su publicación en la página web de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual; y otra en un máximo de una página.

Documentales:

1. Una escaleta completa o un tratamiento mínimo de seis páginas a un máximo de diez (10) páginas.
2. Descripción del contexto, motivación, naturaleza, propuesta visual, artístico y narrativa.
3. Motivación del productor y/o director.
4. La sinopsis: Un máximo de cinco renglones para su publicación en la página web de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual; y otra en un máximo de una página.

Para ambas categorías (ficción y documentales) debe presentar:

Estrategia de Desarrollo:

1. Descripción del equipo creativo y su función en el desarrollo del proyecto.
2. Descripción de las etapas desde el inicio del desarrollo de su proyecto y el diseño de un calendario/cronograma detallado de las actividades previstas hasta la finalización de la producción, incluyendo las fechas (indique mes y año) de finalización del guion, fechas del comienzo y término del rodaje (fechas tentativas)
3. Detalle la utilización que hará de los fondos obtenidos del Concurso.

Estrategia de Financiación:

1. Descripción de las principales opciones de su estrategia de financiación nacional e internacional: Fondos públicos, fondos privados, recursos propios, preventas / ventas, socios coproductores potenciales, premios.
2. Confirmar algún porcentaje de su plan de financiación para la producción. En caso de que cuente con el mismo refleje los detalles y cantidades.

Estrategia de Distribución:

1. Describa la estrategia de distribución nacional e internacional prevista. La relevancia de

MINISTERIO DE CULTURA
FIE COPIA DEL ORIGINA

02 JUL 2025

Aracelis
SECRETARIA GENERAL



dicha estrategia con respecto al perfil de la audiencia identificada, los métodos de distribución previstos, la elección de los territorios y los socios ya comprometidos o previstos, conocimiento de los mercados y elección de territorios.

2. Justifique la coherencia entre el formato elegido (género) con respecto al mercado nacional e internacional y audiencia potenciales.
3. Presentar acuerdos de distribución si los hubiese.

Podrá entregar cualquier otra documentación que considere conveniente que apoye el proyecto.

El proyecto debe ser entregado con la documentación completa en el orden indicado en los requisitos en un solo archivo, en versión digital en formato PDF, entregado al correo: concursocine@micultura.gob.pa.

5. LARGOMETRAJES Y DOCUMENTALES EN ETAPA DE POSTPRODUCCIÓN.

El proyecto debe ser presentado por un productor o director de nacionalidad panameña. Para los propósitos de estas Bases, se entiende que la nacionalidad panameña se aplica y se extiende a todas las etapas previas a la postproducción, es decir: preproducción y producción.

Los participantes en estas fases precedentes deberán cumplir con lo establecido en el artículo 220 de la Ley 175 de 3 de noviembre de 2020 que modificó el artículo 5 de la Ley 16 de 24 de abril de 2012, correspondiente a lo que expresa sobre la producción audiovisual nacional, donde debe reunir las siguientes condiciones:

1. Que el productor o uno de los productores, director o escritor de la película sea de nacionalidad panameña.
2. Que cuando el rodaje sea en Panamá, por lo menos, el 51% de los trabajadores, artistas, intérpretes o ejecutantes que participen en el proyecto sean panameños, y cuando el rodaje sea en el exterior, por lo menos el 15% de los trabajadores, artistas, intérpretes o ejecutantes que participen sean panameños.
3. Que el rodaje se realice en territorio de la República de Panamá, salvo exigencias del guion.

SECRETARÍA GENERAL
02 JUL 2025
MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

El proyecto en etapa de postproducción deberá estar acompañado de los siguientes documentos:

- a. Completar en línea el formulario de participación al **CONCURSO NACIONAL FONDO CINE 2025**. (Colocar también en la carpeta del proyecto).
- b. Primer corte del proyecto, entendiéndose como tal: la filmación a la cual aún no se le haya hecho postproducción de imagen y/o postproducción de sonido. Si se trata de un Largometraje de Ficción, el primer corte debe tener como mínimo una duración de setenta (70) minutos. Si se trata de un documental, durará como mínimo sesenta (60) minutos.
- c. La copia del certificado de registro de derecho autor emitido por la Dirección Nacional de Derecho de Autor del **MINISTERIO DE CULTURA**, la cual deberá ser gestionada con un mínimo de treinta (30) días de antelación al cierre de la convocatoria. Si no se obtiene la certificación, deberá presentar pruebas del inicio del trámite ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor.
- d. El contrato de cesión de los derechos de autor a favor de quien presenta el proyecto concursante.
- e. La información de los tiempos estimados para postproducción y entrega final.



SECRETARÍA GENERAL

02 JUL 2025

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

- f. El presupuesto completo necesario para finalizar el proyecto y la documentación que apoye o justifique dicho presupuesto.
- g. El Plan de financiamiento de la postproducción.
- h. Las hojas de vida, filmografía, carta de intención de casa encargada de la postproducción y/o personal que participará en el proceso de postproducción y un enlace, ya sea en Vimeo, Youtube u otros, donde se puedan apreciar sus trabajos.
- i. El plan de distribución del proyecto. Entregar copias de los contratos o cartas de intención de la distribuidora o representante de ventas.
- j. Copia certificación de Registro Nacional de Producción Audiovisuales ante la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.
- k. Adicionalmente podrá adjuntar cualquier documentación que apoye o sustente el proyecto.

Nota: El largometraje o documental debe ser en idioma español, de darse algunas escenas en otros idiomas es importante que incluyan el subtítulo pertinente.

Si el Proyecto es presentado en una lengua originaria panameña es importante que incluyan la traducción correspondiente.

No podrán participar proyectos donde se compruebe que se ha completado previamente el proceso de postproducción para el cual están concursando.

6. DESARROLLO DE SERIES.

El proyecto debe ser presentado por un director, productor o guionista de nacionalidad panameña, acompañado de los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud debidamente cumplimentado: Datos de las empresas, información sobre el proyecto, presupuesto provisional de desarrollo y plan de financiación de la etapa de desarrollo donde se indique la contribución financiera del desarrollador.
2. Historial o filmografía resumida de:
 - 2.1 La empresa
 - 2.2 Autor o autores y/o guionistas
 - 2.3 Director o directores
 - 2.4 Resto del equipo técnico y/o artístico si los hubiere.
3. Sinopsis argumental de la serie (en una sola página). Breve sinopsis de los primeros cuatro capítulos de la serie.
4. En caso de que el proyecto precise el desarrollo de una investigación, debe anexar el anteproyecto de la misma.
5. Acuerdo o cartas de interés de miembros clave del equipo creativo (director, director de fotografía, editor/montador, músico, etc.), si los hubiere.
6. Original o copia notariada del certificado registro público vigente (año 2025) de la empresa productora. Así mismo, copia simple de los estatutos de la sociedad actualizados donde se especifique las actividades comerciales que desarrolla.
7. Copia del registro de derechos de autor correspondiente.
8. Contrato de cesión de derechos entre la empresa o empresas productoras que solicitan la ayuda y el guionista y/o propietario de los derechos vinculados a la obra que le permita desarrollar un proyecto audiovisual.
9. El contrato deberá estar firmado y fechado, por las partes involucradas, así como deberá contemplar las condiciones contractuales (características de la obra, duración del contrato, honorarios del guionista, tipo de derechos que se ceden, etc.).
10. En los casos en que el guionista y el representante legal de la empresa productora



sean la misma persona, es obligatorio presentar el contrato entre el guionista (persona natural) y el representante legal de la empresa productora (persona jurídica). El documento notariado solamente será obligatorio en caso de ser ganador del concurso.

11. En caso de opción (de GUIÓN), el acuerdo deberá prever una duración suficiente para cubrir el calendario del desarrollo del proyecto.
12. La posesión de los derechos o acuerdo opcional deben ser conforme a las leyes nacionales vigentes.
13. Es obligatorio presentar toda la cadena de titularidad de los derechos.
14. Ficha en un solo documento en formato PDF, siguiendo la siguiente numeración
 - 14.1 Presentación de la serie y declaración de intenciones
 - 14.2 Descripción de los personajes
 - 14.3 Mapa de tramas
 - 14.4 Estética y estilo
 - 14.5 Guion del piloto
 - 14.6 Enlace a video de máximo tres minutos donde el productor o el director presentan el proyecto.
15. Describa al equipo creativo y su función en el desarrollo del proyecto. Distribución de las responsabilidades de la empresa desarrolladora en relación a los objetivos específicos de la acción propuesta.
16. Presupuesto provisional de desarrollo (detallado) resaltando el coste total de desarrollo y su financiación.
17. Describa las etapas desde el inicio del desarrollo de su proyecto y diseñe un calendario detallado de las actividades previstas hasta la finalización de la producción (incluyendo las fechas estimadas (indique mes y año) de finalización del guion, fechas del comienzo y término de la grabación).
18. Demuestre la coherencia entre su estrategia de desarrollo y el presupuesto de desarrollo.
19. Detalle la utilización que hará de los fondos.
20. Describa las principales opciones de su estrategia de financiación nacional e internacional: Fondos públicos, fondos privados, recursos propios, preventas / ventas, socios coproductores potenciales, premios.
21. Confirmar si tiene algún porcentaje de su plan de financiación para la producción. En caso afirmativo, refleje los detalles y cantidades.
22. Confirmar si ha cerrado acuerdos de coproducción y/o preventas. En caso afirmativo, refleje los detalles (nombre, país, etc.), así como las cantidades.
23. Describa la estrategia de distribución.
24. Justifique la coherencia entre el formato elegido (género) con respecto al mercado nacional e internacional y audiencias potenciales.
25. Aportar acuerdos de distribución si los tiene

Esta modalidad está dirigida a las personas naturales o jurídicas, de igual forma pueden aplicar coproducciones con participación mayoritaria panameña.

7. COPRODUCCIÓN MINORITARIA PARA LARGOMETRAJES DE FICCIÓN Y/O ANIMACIÓN Y DOCUMENTAL.

El proyecto debe ser presentado por una persona jurídica panameña (el representante legal de la empresa), quien deberá presentar y cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

1. Una breve sinopsis de una página, acompañada de un tratamiento de la película como máximo de cinco (5) páginas, así como una breve descripción de los personajes principales.
2. Ficha artística y técnica tentativa (nombres, nacionalidades y función a desempeñar).
3. Descripción de la participación creativa, artística y técnica.

SECRETARÍA GENERAL
Calderón

02 JUL 2025

MINISTERIO DE CULTURA
SECRETARÍA DEL ORIGEN



MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

02 JUL 2025

[Firma]
 SECRETARÍA GENERAL

4. Antecedentes del proyecto.
5. En caso de documental antecedentes de la investigación.
6. Fechas y lugares de rodaje precisando exteriores y/o estudio, así como el nombre y el país del o los laboratorios.
7. Filmografía resumida de:
 - 7.1 Director o directores.
 - 7.2 Todos los coproductores, mencionando las películas producidas.
 - 7.3 Los principales actores o actrices.
 - 7.4 Técnicos principales.
8. Presupuestos con porcentaje de gastos por cada una de las partes. Debe reflejar las aportaciones de cada coproductor.
9. Reparto de los gastos efectuados por cada coproductor en dólares estadounidenses.
10. Plan de financiación donde se precise la contribución de cada coproductor a la financiación de la película en la moneda de su país y en monedas de curso legal de los Estados Unidos de América- USD. La acreditación del financiamiento de la fuente extranjera no debe ser únicamente con contratos de inversión. Debe presentar el contrato que indique que el dinero en cuenta bancaria es para el premio, más un extracto bancario. En caso de ser de bienes debe presentar una valorización por un Contador de los bienes donde se indique el valor de los mismos.
11. Contratos de cesión de derechos autorales al productor delegado o principal de la coproducción, de acuerdo con la legislación correspondiente de cada país (realización, música, guionista/s y, si fuese el caso, cesión de derechos de obra literaria en la que se basa el guion).
12. Con respecto a las compañías productoras:
 - 12.1 Documento público o documento notariado donde se declare la independencia real entre las compañías productoras, concretamente:
 - 12.1.1 Que no existen accionariados en común, ni de forma directa ni indirecta.
 - 12.1.2 Que los cargos directivos de las empresas son independientes.
 - 12.1.3 Que los órganos de administración de las empresas son nombrados internamente, sin que ninguna compañía externa tenga la potestad de nombrarlos por fuera.
13. Copia del o los contratos entre los coproductores, adjuntando los anexos y eventuales modificaciones o ampliaciones de estos contratos, y en caso de tenerlos los contratos cerrados con los distribuidores y, en caso conveniente, con el agente de ventas internacionales.
14. Certificación reciente de los registros de sociedad en los países de cada coproductor, indicando el estatuto jurídico de cada una de ellas y el nombre de las personas que están autorizadas a cerrar los acuerdos en nombre de su sociedad, así como las de la empresa distribuidora, si la hubiera.
15. Certificación previa de coproducción por parte de las instituciones cinematográficas implicadas de cada país.
16. Carta de entre tres y cinco páginas en la que se exponga la visión de producción y coproducción de los postulantes. La misma debe hacer referencia a si se incluyen mujeres en el equipo de forma mayoritaria o si presenta a las mismas en roles creativos o técnicos claves. Puede hacer también referencia a la lengua, etnia, territorio u otra variable asociada a la diversidad cultural o de género, entre otros aspectos.
17. El guion y la “biblia” (proyectos de ficción y animación) o “escaleta” (proyectos documentales).

Lista de documentos adicionales que debe entregar después de adjudicado el ganador del Concurso en la categoría de coproducción minoritaria de largometraje de ficción y animación o documental que se refiere al artículo anterior, son los siguientes:

1. Presupuesto detallado (en caso de que se aporten modificaciones al presentado anteriormente).



2. El plan de financiación revisado contando con el premio.
3. Todos los documentos contractuales que confirmen las diferentes fuentes de financiación de cada coproductor, debidamente firmados y rubricados, así como autenticados por notario público.
4. Contrato de coproducción definitivo, así como cualquier eventual modificación al mismo, debidamente firmados y rubricados y autenticados por notario público.
5. Fichas técnicas y artísticas definitivas acompañadas de los contratos de los actores o actrices principales y jefes técnicos.
6. Comunicación de fechas de inicio y de fin de rodaje.
7. Comunicación de fechas previstas de estreno.
8. Un certificado de la entidad bancaria indicando los datos de la cuenta abierta para la co-producción de la película o de la cuenta bancaria del productor delegado con el visto bueno de los demás coproductores.

SECRETARÍA GENERAL

 02 JUL 2025

MINISTERIO DE CULTURA
 FOLIO ORIGINAL

El Proyecto en coproducción debe considerar todas las etapas de realización (preproducción, producción y postproducción) de una obra de ficción, animación o documental, y ejecutarse en un plazo máximo de dos (2) años posteriores a la entrega del estímulo económico.

El participante debe haber cumplido con obligaciones anteriores de otros concursos o apoyos otorgados por la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, si el representante o postulante tiene proyectos sin finalizar en producción o post producción, se deberá realizar el cierre previo para poder aplicar a la Convocatoria.

Un mismo proyecto, no podrá ser postulado a otras categorías en la misma convocatoria.

No pueden postularse proyectos que haya sido estrenado o recibido un estímulo económico de Fondo Cine para financiar la producción y post producción de largometrajes de ficción, animación, documental.

No se admiten coproducciones financieras, las coproducciones deben aportar personal técnico, artístico y creativo de cada uno.

El proyecto deberá ser original y, asimismo, podrá ser de género, tema y técnica libre, y su duración deberá ser de más de setenta (70) minutos para los Proyectos de ficción, y de más de cincuenta (50) minutos para los Proyectos de documental.

Para largometrajes de ficción, serán elegibles proyectos que no hayan comenzado su fotografía principal/rodaje al momento del cierre del llamado. En los casos de documentales o animaciones, se aceptará la postulación de aquellos proyectos que no hayan completado el 50% de su fotografía principal/rodaje al cierre del llamado. Los proyectos de animación serán elegibles en todas las categorías.

El Proyecto debe enmarcarse en lo establecido por el Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica. Además, deberá comprender por lo menos a una Persona Jurídica panameña, como coproductora minoritaria, y una Persona Jurídica extranjera, como coproductora mayoritaria. En cualquier caso, la(s) Persona(s) Jurídica(s) extranjera(s) deberá(n) estar constituidas en un país signatario del Acuerdo Iberoamericano de Coproducción.

El proyecto debe contar con el reconocimiento de proyecto cinematográfico en coproducción e inscripción vigente en el Registro Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.

Las Personas Jurídicas deberán contar con el reconocimiento de la coproducción o haber iniciado el proceso de solicitud de reconocimiento en el país mayoritario. Debe tener también



al menos una fuente financiera confirmada como aporte del coproductor mayoritario de por lo menos un treinta por ciento (30%).

La suma de los aportes al proyecto de coproducción de la parte panameña no puede ser menor al veinte por ciento (20%) ni mayor al cuarenta y nueve por ciento (49%) de la participación total, y la suma de los aportes extranjeros no puede ser mayor al ochenta por ciento (80%).

Los aportes deben incluir de forma obligatoria participaciones técnicas y artísticas efectivas, las cuales deben ser proporcionales.

El Proyecto debe contemplar la participación de al menos una (1) persona dentro del equipo considerado creativo, el cual debe ser de nacionalidad panameña o residente en el país, y ejercer cualquiera de los siguientes cargos: Director(a), creador(a) del concepto artístico, guionista, compositor(a), editor(a), director(a) de fotografía, director(a) de arte, montador jefe y jefe de sonido. Adicionalmente, debe contarse con la participación de, por lo menos, un(a) integrante calificado(a) del equipo técnico. Asimismo, la conformación del personal artístico debe contemplar, como mínimo, un(a) (1) actor/actor protagónico/a y un(a) (1) actor/actriz secundaria/o de nacionalidad panameña o residente en el Panamá. De no poder cumplir con el requisito referido al personal protagónico, deberá acreditarse contar con dos (2) técnicos calificados adicionales en el equipo de producción o un segundo miembro del equipo creativo.

En caso de proyectos de documental se admitirán excepciones respecto a la exigencia del personal artístico. Deberá indicarse también la colaboración artística entre los productores del proyecto.

En el caso de proyectos de animación, el director de animación será considerado como elemento creativo.

Gastos elegibles:

Con el apoyo recibido, los beneficiarios podrán cubrir gastos asociados a la producción y postproducción del proyecto a realizarse en Panamá (pudiéndose utilizar hasta un 50% de los montos obtenidos en gastos en el extranjero asociados directamente a la participación de talentos artísticos y técnicos nacionales en el exterior presentados en el aporte de participación nacional en el proyecto).

No serán considerados gastos elegibles (no podrán ser incluidos en la rendición de cuentas):

- Costos financieros y seguros externos a la producción.
- Gastos de funcionamiento, infraestructura, oficina, equipamiento, transporte propio, personal permanente de las empresas, a excepción de lo incluido en costos elegibles.
- Compra de inmuebles o vehículos, obras civiles y de construcción cuyo uso no se agote en la ejecución del proyecto.
- Inversiones financieras, tales como depósitos a plazo, fondos mutuos, compra.

VII. DESEMBOLSO A PROYECTOS GANADORES.

1. PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJE DE FICCIÓN, ANIMACIÓN OPERA PRIMA Y DOCUMENTAL.

El desembolso o entrega de los premios del CONCURSO NACIONAL FONDO CINE 2024 para proyectos de largometrajes de ficción, animación, documentales y opera prima se realizará de la siguiente manera:

- a. El sesenta y cinco por ciento (65%) de la totalidad del premio para iniciar el proyecto, a la firma del contrato por mérito con la fiduciaria.

SECRETARÍA GENERAL
02 JUL 2025

MINISTERIO DE CULTURA
FIDUCIARIA ORIGINAL





- b. El veinte por ciento (20%) del premio al finalizar el rodaje del proyecto, por lo cual deberán demostrar evidencia de rodaje por medio de secuencias montadas o de imágenes, video, fotos, entrevistas de prensa u otros medios, a satisfacción de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.
- c. El quince por ciento (15%) restante del premio, al entregar la obra terminada, a satisfacción de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, para distribución y promoción.

El ganador del concurso antes de recibir la suma de dinero establecida en este artículo, debe cumplir con los requisitos exigidos por la empresa fiduciaria que administra el Fondo Cine. De igual manera deberá crear una cuenta bancaria para el uso exclusivo del proyecto ganador, donde se harán los desembolsos de las sumas asignadas en el concurso.

En las categorías de producción de largometraje de ficción o animación, ópera prima y documental del Concurso Nacional Fondo Cine, la persona natural que represente el proyecto deberá asociarse con una casa productora nacional constituida como persona jurídica, la cual asumirá responsabilidad solidaria en relación con los derechos y obligaciones adquiridos por el representante del proyecto ante el Fondo Cine, y actuará como garante de la adecuada administración de los recursos financieros que sean otorgados.

Los fondos correspondientes al premio serán depositados directamente a la cuenta bancaria de la empresa productora con la que se haya formalizado la asociación, y dicha empresa será la responsable de la ejecución y administración de dichos fondos. Esta condición deberá constar expresamente en el contrato de asociación entre el representante del proyecto y la casa productora.

La empresa deberá adquirir y presentar a la Fiduciaria y a la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, una póliza de accidentes personales que ofrezca cobertura durante todo el rodaje de la película al equipo técnico y artístico.

Al finalizar el proyecto, el ganador del premio Fondo Cine deberá presentar el Informe de los Auditores Independientes, con las Notas Complementarias a los Estados Financieros y la opinión respectiva. Este informe deberá ser realizado por una firma de auditoría de trayectoria profesional reconocida.

La presentación financiera de la auditoría deberá sustentar contra factura en todo momento la aplicación de los fondos para el objetivo exclusivo del financiamiento del proyecto ganador.

Los proyectos de producción de largometraje de ficción, animación y documental, que se hagan acreedores al premio Fondo Cine, deberán obtener una incorporación del sistema de audio descripción para persona con discapacidad visual y del sistema de subtítulo especial para la comprensión por parte de las personas con discapacidad auditiva. La incorporación de dichos sistemas, deberán ser supervisado por la Oficina de Equiparación de Oportunidades del Ministerio de Cultura, quien asesorará al productor sobre el uso correcto de estos sistemas.

Transcurridos dos (2) años desde el estreno en salas comerciales o festivales, la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, adquiere los derechos, no exclusivos y no comerciales de todos los proyectos ganadores beneficiados por el Fondo Cine, con motivos de la constitución de los archivos de patrimonio audiovisuales y cinematográfico del país, como también, para su exhibición únicamente en asuntos promocionales para el país, su industria audiovisual y el turismo, indistintamente de la existencia de contratos de distribución. El incumplimiento de entrega de la producción ganadora del concurso del Fondo Cine, será sujeto a sanciones administrativas previstas por la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.



El proyecto ganador creará un plan de apoyo a las universidades y escuelas de cine y/o audiovisuales de Panamá, otorgando pasantías a dos (2) estudiantes por institución.

2. DESARROLLO DE PROYECTOS.

El desembolso o entrega de los premios del **CONCURSO NACIONAL FONDO CINE 2025** para el apoyo a Premio Desarrollo de Proyectos se realizará de la siguiente manera:

1. Se entregará el sesenta por ciento (60%) de la totalidad del premio para iniciar el proyecto.
2. Se entregará el veinte por ciento (20%) de la totalidad del premio, al entregar el primer corte del guion del proyecto.
3. Se entregará el veinte por ciento (20%) restante del premio, al entregar el guion del proyecto finalizado y el dossier de producción (carpeta), junto con la copia del certificado de registro ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor del **MINISTERIO DE CULTURA**.

SECRETARÍA GENERAL

02 JUL 2025

El Beneficiario entregará informe contable sobre la utilización de los fondos otorgados los cuales deberán estar sustentados con las facturas respectivas.

El ganador del concurso antes de recibir la suma de dinero establecida en este artículo, debe cumplir con los requisitos exigidos por la empresa fiduciaria que administra el Fondo Cine.

De igual manera deberá crear una cuenta bancaria para el uso exclusivo del proyecto ganador, donde se harán los desembolsos de las sumas asignadas en el concurso.

3. LARGOMETRAJES Y DOCUMENTALES EN ETAPA DE POSPRODUCCIÓN.

El desembolso o entrega de los premios del Concurso Nacional Fondo Cine para apoyo a largometrajes y documentales en etapa de postproducción se realizará de la siguiente manera:

1. Se entregará el noventa por ciento (90%) de la totalidad del premio para iniciar el proyecto.
2. Se entregará el diez por ciento (10%) restante del premio, al entregar la obra terminada del mismo, para distribución y promoción.

El ganador del concurso antes de recibir la suma de dinero antes establecida, debe cumplir con los requisitos exigidos por la empresa fiduciaria que administra el Fondo Cine. De igual manera deberá crear una cuenta bancaria para el uso exclusivo del proyecto ganador, donde se harán los desembolsos de las sumas asignadas en el concurso.

Transcurridos dos (2) años desde el estreno en salas comerciales o festivales, la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, adquiere los derechos, no exclusivos y no comerciales de todos los proyectos ganadores beneficiados por el Fondo Cine, con motivos de la constitución de los archivos de patrimonio audiovisuales y cinematográfico del país, como también, para su exhibición únicamente en asuntos promocionales para el país, su industria audiovisual y el turismo, indistintamente de la existencia de contratos de distribución. El incumplimiento de entrega de la producción ganadora del concurso del Fondo Cine, será sujeto a sanciones administrativas previstas por la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.

El Beneficiario entregará informe contable de la utilización de los fondos otorgados los cuales deberán estar sustentados con las facturas respectivas.

4. DESARROLLO DE SERIES.



El desembolso o entrega de los premios del Concurso Nacional Fondo Cine para el apoyo a Desarrollo de Series se realizará de la siguiente manera:

1. Se entregará el sesenta por ciento (60%) de la totalidad del premio para iniciar el proyecto.
2. Se entregará el veinte por ciento (20%) de la totalidad del premio, al entregar el primer corte del guion del proyecto.
3. Se entregará el veinte por ciento (20%) restante del premio, al entregar el guion del proyecto finalizado, junto con la copia del certificado de registro ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Cultura.

El ganador del concurso antes de recibir la suma de dinero establecida en este artículo, debe cumplir con los requisitos exigidos por la empresa fiduciaria que administra el Fondo Cine. De igual manera deberá crear una cuenta bancaria para el uso exclusivo del proyecto ganador, donde se harán los desembolsos de las sumas asignadas en el concurso.

El Beneficiario entregará informe contable sobre la utilización de los fondos otorgados los cuales deberán estar sustentados con las facturas respectivas.

5. COPRODUCCIÓN MINORITARIA PARA LARGOMETRAJE DE FICCIÓN O DOCUMENTAL.

1. Se entregará el ochenta por ciento (80%) de la totalidad del premio para iniciar el proyecto.
2. El quince por ciento (15%) del premio al finalizar el rodaje del proyecto, por lo cual deberán demostrar evidencia del rodaje por medio de secuencias montadas o de imágenes, video, fotos, entrevistas de prensa u otros medios a la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.
3. El cinco por ciento (5%) restante del premio, al entregar la obra terminada para distribución y promoción.

El ganador del concurso antes de recibir la suma de dinero establecida en este artículo, debe cumplir con los requisitos exigidos por la empresa fiduciaria que administra el Fondo Cine. De igual manera deberá crear una cuenta bancaria para el uso exclusivo del proyecto ganador, donde se harán los desembolsos de las sumas asignadas en el concurso.

La presentación financiera de la auditoria deberá sustentarse contra factura en todo momento, la aplicación de los fondos para el objetivo exclusivo del financiamiento del proyecto ganador.

Transcurridos dos (2) años desde el estreno en salas comerciales o festivales, la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, adquiere los derechos legales, no exclusivos y no comerciales de todos los proyectos ganadores beneficiados por el Fondo Cine, con motivos de la constitución de los archivos de patrimonio audiovisuales y cinematográfico del país, como también, para su exhibición únicamente en asuntos promocionales para el país, su industria audiovisual y el turismo, indistintamente de la existencia de contratos de distribución. El incumplimiento de entrega de la producción ganadora del concurso del Fondo Cine, será sujeto a sanciones administrativas previstas por la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.

VIII. JURADO CALIFICADOR.

La Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, garantizará para cada categoría o modalidad del concurso, un jurado calificador idóneo, constituido por figuras internacionales de reconocida trayectoria.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

02 JUL 2025


SECRETARÍA GENERAL

22



Los jurados tienen la obligación de mantener secreta su identidad hasta el momento de la deliberación. Si algún jurado tuviese nexos o vínculos con alguno de los concursantes deberá declararse impedido por conflicto de interés. Si alguno de los jurados conoce que su identidad ha sido divulgada, deberá renunciar a su condición de jurado. De producirse cualquier hecho que empañe el prestigio de este concurso, debe ser comunicado inmediatamente a la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura.

El Jurado Calificador escogerá obras de excelencia cinematográfica y artística que contribuirán a nutrir nuestra cinematografía. La obra debe contar con los méritos necesarios para ser premiada.

El Acta de Ganadores suscrita por el Jurado Calificador será razonado y tendrá carácter definitivo e inapelable. La escogencia de la obra de excelencia cinematográfica podrá ser unánime o por mayoría y en ambos casos deberá ser sustentada. La Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, emitirá una Resolución en la cual se declararán los proyectos ganadores, según el Acta de Ganadores suscrita por el Jurado Calificador.

El Jurado Calificador del **CONCURSO NACIONAL FONDO CINE 2025**, estará integrado por los siguientes miembros por categoría o modalidad:

1. El Jurado Calificador para la Categoría **PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES DE FICCIÓN O ANIMACIÓN y COPRODUCCIÓN MINORITARIA DE LARGOMETRAJES** estará constituido por los siguientes miembros:
 - a. Un (1) productor de cine extranjero de cine que haya realizado cuatro (4) o más películas de largometraje.
 - b. Un (1) director de cine extranjero de cine que haya realizado tres (3) o más películas de largometraje.
 - c. Un (1) distribuidor internacional de largometrajes con un mínimo de cinco (5) años de experiencia.
2. El Jurado Calificador para la Categoría **PRODUCCIÓN DE DOCUMENTALES y COPRODUCCIÓN MINORITARIA DE DOCUMENTALES** estará constituido por:
 - a. Un (1) productor de cine que hayan realizado tres (3) o más documentales.
 - b. Un (1) director extranjero de cine que hayan realizado tres (3) o más documentales.
3. El Jurado Calificador para la Categoría **DESARROLLO DE PROYECTO** estará constituido de esta manera:
 - a. Un (1) productor extranjero de cine que haya realizado dos (2) o más películas de largometraje.
 - b. Un (1) escritor o guionista extranjero de cine que haya participado con sus guiones en dos (2) o más películas de largometraje.
4. El Jurado Calificador para la Categoría **LARGOMETRAJES Y DOCUMENTALES EN ETAPA DE POSPRODUCCIÓN** estará constituido de esta manera:
 - a. Un (1) director extranjero de cine que haya realizado dos (2) o más películas de largometraje.
 - b. Un (1) distribuidor internacional de documentales o largometrajes de ficción o animación con un mínimo de cinco (5) años de experiencia.
5. El Jurado Calificador para la Categoría **DESARROLLO DE SERIES** estará constituido de esta manera:
 - a. Un (1) productor extranjero de cine que haya realizado dos (2) o más series
 - b. Un (1) guionista extranjero de cine que haya realizado dos (2) o más series.

SECRETARÍA GENERAL

02 JUL 2025

MINISTERIO DE CULTURA
 FIELE COPIA DEL ORIGINAL



El Jurado Calificador del CONCURSO NACIONAL FONDO CINE 2025, es escogido anualmente y estará constituido por profesionales extranjeros que no residan en el territorio nacional.

Los proyectos que califiquen cumpliendo los requisitos de elegibilidad, serán remitidos al Jurado Calificador de acuerdo con su modalidad.

El Jurado Calificador deberá indicar en el formulario de criterio de selección, el puntaje final por área de cada proyecto presentado y los remitirá a la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, a medida que sean evaluados. Los criterios de selección tienen como finalidad orientar a los participantes sobre los objetivos que serán tomados en cuenta por el Jurado Calificador para escoger los proyectos ganadores.

El Jurado Calificador evaluará los proyectos según los siguientes criterios de selección:

CRITERIO DE PUNTUACIÓN PARA: Producción de Largometrajes de Ficción TOTAL 100 PUNTOS	
Criterio Artístico (45 Puntos)	
Historia (Originalidad del Contenido)	Máx. 10 puntos
Calidad del Guion / Estructura Narrativa	Máx. 10 puntos
Creación de Personajes	Máx. 8 puntos
Diálogos	Máx. 8 puntos
Visión Artística del Director	Máx. 9 puntos
Contribución del Equipo / Mérito (35 Puntos)	
Director	Máx. 10 puntos
Productor	Máx. 10 puntos
Director de Fotografía	Máx. 5 puntos
Actor o Actores	Máx. 10 puntos
Criterio de Producción (20 Puntos)	
Desarrollo de Producción (Locaciones, plan de rodajes y tiempo de producción).	Máx. 10 puntos
Potencial de Circulación (Festivales, Distribución Nacional e Internacional.	Máx. 5 puntos
Plan de Financiamiento (Nivel de financiamiento confirmado y financiamiento alterno).	Máx. 5 puntos

SECRETARÍA GENERAL
 02 JUL 2025
 MINISTERIO DE CULTURA
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL

CRITERIO DE PUNTUACIÓN PARA: Producción de Largometrajes de Animación TOTAL 100 PUNTOS	
Criterio Artístico (45 Puntos)	
Historia (Originalidad del Contenido)	Máx. 10 puntos
Calidad del Guion / Estructura Narrativa	Máx. 10 puntos
Creación de Personajes	Máx. 10 puntos
Diálogos	Máx. 5 puntos
Visión Artística del Director	Máx. 10 puntos
Contribución del Equipo / Mérito (35 Puntos)	
Director	Máx. 10 puntos



Productor	Máx. 10 puntos
Director de Postproducción	Máx. 5 puntos
Diseñador de Personajes	Máx. 10 puntos
Criterio de Producción (20 Puntos)	
Desarrollo de Producción (Locaciones, plan de rodajes y tiempo de producción).	Máx. 8 puntos
Potencial de Circulación (Festivales, Distribución Nacional e Internacional).	Máx. 6 puntos
Plan de Financiamiento (Nivel de financiamiento confirmado y financiamiento alterno).	Máx. 6 puntos

CRITERIO DE PUNTUACIÓN PARA: Producción de Documental TOTAL 100 PUNTOS	
Criterio Artístico (45 Puntos)	
Historia (Originalidad del Contenido)	Máx. 15 puntos
Calidad del Guion / Estructura Narrativa	Máx. 15 puntos
Visión Artística del Director	Máx. 15 puntos
Contribución del Equipo / Mérito (35 Puntos)	
Director	Máx. 10 puntos
Productor	Máx. 10 puntos
Director de Fotografía	Máx. 5 puntos
Actores y/o Entrevistados	Máx. 10 puntos
Criterio de Producción (20 Puntos)	
Desarrollo de Producción (Locaciones, plan de rodajes y tiempo de producción).	Máx. 10 puntos
Potencial de Circulación (Festivales, Distribución Nacional e Internacional).	Máx. 5 puntos
Plan de Financiamiento (Nivel de financiamiento confirmado y financiamiento alterno).	Máx. 5 puntos

MINISTERIO DE CULTURA
FECHA COPIA DEL ORIGINAL
 02 JUL 2025

 SECRETARÍA GENERAL



CRITERIO DE PUNTUACIÓN PARA: Desarrollo de Proyectos TOTAL 80 PUNTOS	
Criterio Artístico (30 Puntos)	
Historia (Originalidad del Contenido)	Máx. 10 puntos
Calidad del Guion / Estructura Narrativa	Máx. 10 puntos
Visión Artística del Director, Propuesta Estética	Máx. 10 puntos
Contribución del Equipo / Mérito (30 Puntos)	
Director	Máx. 10 puntos
Productor	Máx. 10 puntos
Guionista	Máx. 10 puntos
Criterio de Producción (20 Puntos)	
Desarrollo de Producción (Cronograma, plan de rodajes y tiempo de producción).	Máx. 10 puntos
Potencial de Circulación (Festivales, Distribución Nacional e Internacional).	Máx. 5 puntos
Plan de Financiamiento (Nivel de financiamiento confirmado y financiamiento alterno).	Máx. 5 puntos

CRITERIO DE PUNTUACIÓN PARA: Largometrajes y Documentales en Post Producción TOTAL 80 PUNTOS	
Criterio Artístico (30 Puntos)	
Historia (Originalidad del Contenido)	Máx. 10 puntos
Coherencia de la Historia	Máx. 10 puntos
Edición/Diálogos	Máx. 10 puntos
Contribución del Equipo / Mérito (30 Puntos)	
Dirección	Máx. 10 puntos
Producción	Máx. 5 puntos
Fotografía	Máx. 5 puntos
Actuación o Entrevistas	Máx. 10 puntos
Criterio de Producción (20 Puntos)	
Potencial de Circulación (Festivales, Distribución Nacionales e Internacionales)	Máx. 20 puntos

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 02 JUL 2025

 SECRETARÍA GENERAL



CRITERIO DE PUNTUACIÓN PARA: Desarrollo de Series TOTAL 100 PUNTOS	
Criterio Artístico (45 Puntos)	
Historia (Originalidad de la propuesta narrativa y artística)	Máx. 15 puntos
Calidad del Guion / Estructura Narrativa, descripción de personajes, mapa de trama)	Máx. 15 puntos
Visión Artística del Director, Propuesta Estética)	Máx. 15 puntos
Contribución del Equipo / Mérito (35 Puntos)	
Director	Máx. 10 puntos
Productor	Máx. 10 puntos
Equipo Creativo/artístico/técnico	Máx. 5 puntos
Antecedentes de la empresa productora	Máx. 10 puntos
Viabilidad Técnica y Financiera (20 Puntos)	
Desarrollo de Producción (presupuesto, cronograma, plan de rodajes y tiempo de producción).	Máx. 10 puntos
Potencial de Circulación (Festivales, Distribución Nacional e Internacional).	Máx. 5 puntos
Plan de Financiamiento (Nivel de financiamiento confirmado y financiamiento alternativo).	Máx. 5 puntos

CRITERIO DE PUNTUACIÓN PARA: Coproducción Minoritaria de Largometrajes de Ficción y Documentales TOTAL 100 PUNTOS	
Criterio Artístico, Técnicos y Conceptuales (55 Puntos)	
Guion / historia, estructura dramática, técnica narrativa, desarrollo de personajes	Máx. 15 puntos
Presentación y antecedentes del director/a, lenguaje audiovisual, propuesta de género, motivación y relevancia del proyecto	Máx. 15 puntos
Presentación y antecedentes del productor/a, gestión previa del productor, conformación de equipo	Max. 15 puntos
Cabezas de equipo: Creativo/ Artístico/ Técnico	Max. 10 puntos
Viabilidad Económica y Trayectoria / Mérito (45 Puntos)	
Coherencia y detalle del plan de producción, presupuesto global	Máx. 15 puntos
Plan de Financiación y aportes asegurados	Máx. 15 puntos
Antecedentes y experiencia artística y técnica del equipo	Máx. 10 puntos
Antecedentes del Proyecto (premios, reconocimientos, selección en laboratorios u otros espacios o fondo	Máx. 5 puntos

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

02 JUL 2025


SECRETARÍA GENERAL



CRITERIO DE PUNTUACIÓN PARA: Coproducción Minoritaria de Largometrajes Animación TOTAL 100 PUNTOS	
Criterio Artístico, Técnicos y Conceptuales (55 Puntos)	
Guion y storyboard: historia, estructura dramática, técnica narrativa, desarrollo de personajes	Máx. 15 puntos
Presentación y antecedentes del director/a, técnica de animación, diseño del universo de la película y personajes principales	Máx. 15 puntos
Presentación y antecedentes del productor/a, gestión previa del productor, conformación de equipo	Max. 15 puntos
Cabezas de equipo: Creativo/ Artístico/ Técnico	Max. 10 puntos
Viabilidad Económica y Trayectoria / Mérito (45 Puntos)	
Coherencia y detalle del plan de producción, presupuesto global	Máx. 15 puntos
Plan de Financiación y aportes asegurados	Máx. 15 puntos
Antecedentes y experiencia artística y técnica del equipo	Máx. 10 puntos
Antecedentes del Proyecto (premios, reconocimientos, selección en laboratorios u otros espacios o fondo	Máx. 5 puntos

NOTA: En caso de que se presente un empate en cualquiera de las categorías se adjudicará el premio al proyecto que obtenga el más alto puntaje en el subtotal de las calificaciones que forman parte de la **SECCIÓN CRITERIO ARTÍSTICO**.

IX. RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN.

El participante del **CONCURSO NACIONAL FONDO CINE 2025**, que se considere afectado por la Resolución que declara su proyecto **NO ELEGIBLE**, podrá interponer formal recurso de reconsideración debidamente sustentado dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación personal de dicha Resolución, con prueba y copias de recibido de su formulario de elegibilidad, a fin de armar el expediente.

La decisión que resuelve el Recurso de Reconsideración será resuelta mediante Resolución motivada por la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, la cual no admite ningún otro tipo de recurso.

La Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, contará con un plazo de diez (10) días hábiles para emitir la Resolución Administrativa que resuelve este Recurso de Reconsideración y con esto se agota la vía gubernativa y la misma será notificada mediante edicto en un lugar visible de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, y enviada la resolución al correo electrónico de la persona natural o jurídica que presentó el recurso, en cumplimiento a lo que establece el artículo 142 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 23 de mayo de 2024.

Este edicto se agregará al expediente y contendrá la expresión del proceso en que ha de hacerse la notificación, la fecha y la parte dispositiva de la resolución que deba notificarse. Será fijado al día siguiente de emitida la resolución que resuelve el Recurso de Reconsideración y su fijación durará un (1) día. Se agregará al expediente con expresión del día y hora de su fijación

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

02 JUL 2025

[Firma]
SECRETARÍA GENERAL



y desfijación. Desde la fecha y hora de su desfijación, se entenderá hecha la notificación. (art. 90 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000).

Si el Recurso de Reconsideración es admitido mediante Resolución motivada por la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Ministerio de Cultura, se le cambiará al participante el status de **NO ELEGIBLE** a **ELEGIBLE**, en cuyo caso su proyecto será incluido en el listado de **ELEGIBLES** y remitido a más tardar el día siguiente hábil al Jurado Calificador para su evaluación.

Una vez emitida el Acta de Ganadores, no procederán ni serán admisibles los recursos orientados a objetar o impugnar a los Ganadores Declarados en el Acta de Ganadores emitida por el Jurado Calificador.

La decisión del Jurado Calificador, contenida en el Acta de Ganadores es final e inapelable, es decir, no admite recurso alguno, salvo en lo que se refiere al propio proyecto presentado por el concursante.

X. CIERRE DE LA CONVOCATORIA.

El Ministerio de Cultura garantizará la presencia de un notario público que dará fe de los ganadores del concurso y levantará y sellará el Acta de Ganadores, a su vez, el Ministerio de Cultura, certificará el cierre del concurso mediante una resolución que declarará los proyectos ganadores del **CONCURSO NACIONAL FONDO CINE 2025**.

Los ganadores del concurso tendrán un plazo de seis (6) meses para cumplir con los trámites exigidos por la fiduciaria, incluida la creación de la sociedad anónima con el título de la obra ganadora, la apertura de la cuenta con el nombre del proyecto en el Banco Nacional, la confección de los formularios requeridos por la fiduciaria y proceder a la firma del contrato por mérito para la realización del primer desembolso.

La Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, tendrá la potestad discrecional para cancelar los proyectos que no hubiesen cumplido con este trámite posterior del plazo de seis (6) meses, a partir de la fecha de la proclamación del Acta de Ganadores.

XI. COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LOS BENEFICIARIOS.

Además de los compromisos mínimos establecidos en esta convocatoria, con su participación, el beneficiario de estímulos en esta modalidad se obliga a cumplir con los siguiente:

1. Suscribir un contrato con la Fiduciaria que administra del Fondo Cine. El contrato regulador del estímulo y sus anexos establecerán plazos y parámetros de desembolsos.
2. La forma en que se realizarán los desembolsos y la presentación de informes se regirán por lo establecido en las bases del concurso y la reglamentación de la Ley de Cine.
3. El dinero del Fondo Cine para el desarrollo del Concurso son fondos públicos, por tanto, no pueden emplearse en la adquisición de bienes muebles ni inmuebles, ni utilizarse para la compra de equipos como: cámaras, audio, computadoras, entre otros.
4. Finalizar el proyecto en un periodo máximo de veinticuatro meses (24) a partir del momento en que se realice el primer desembolso.
5. La persona beneficiaria deberá entregar un informe trimestral del avance de las actividades del proyecto, una vez se le haya entregado el primer desembolso.
6. Cualquier cambio en las actividades o ejercicio del recurso económico otorgado por la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, deberá justificarlos y reportarlos en los informes trimestrales.
7. No podrá cambiarse el director del largometraje, ni el del documental.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

02 JUL 2025

[Firma manuscrita]



8. Los estímulos del Fondo Cine que se destinen a posproducción deberán contratarse con empresas constituidas en Panamá o personas naturales panameñas, salvo imposibilidad técnica demostrada.
9. Los informes contables que presente el beneficiario deben indicar un desglose de todos los pagos realizados por los servicios contratados y ser sustentados mediante facturas y comprobantes de pagos.
10. Entregar a la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, luego de dos años de estrenada la obra audiovisual una copia en formato DCP para el Deposito Legal en el Centro Audiovisual de la Biblioteca Nacional Ernesto J. Castellero hasta tanto se cuente con una cinemateca.
11. Notificar por escrito a la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, antes de la primera exhibición pública de la película, ya sea en festivales, salas de cine o circuitos de exhibición nacional e internacional.
12. Recibir la notificación por escrito que le haga la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, respecto al vencimiento del plazo de los dos (2) años de la primera exhibición pública de la película ya sea en salas comerciales o festivales y donde se le indique. La Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, adquirirá los derechos no exclusivos, no comerciales de los proyectos para exhibirlos como considere conveniente con motivos únicamente promocionales para el país, salvo aquellos proyectos que presenten un documento jurídico de distribución formalizado, caso en el cual se realizará un acuerdo o convenio para prolongar el plazo de dos (2) años para el ejercicio de los derechos de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, conforme al contrato de distribución, para no afectar la comercialización.

XII. TEMAS LEGALES.

1. La Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual verificará toda documentación suministrada por los participantes a fin de cotejar su veracidad, ante cualquier instancia. Los participantes suministrarán a la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual la documentación adicional que se les solicite para corroborar y verificar la autenticidad de los documentos aportados.
2. La Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual considerará al Representante del Proyecto (Director o Productor) como responsable final en relación con cualquier incidente relacionado con el proyecto, que por su naturaleza requiera la atención o intervención de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, con independencia de la identidad del responsable integrante del equipo del Beneficiario (ya sea miembro de su equipo artístico, técnico, tercero o asociado).
3. Los participantes mantendrán a la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual libre y exento de demandas de terceros relacionados con sus proyectos audiovisuales para lo cual contratará las pólizas de seguros habituales para la protección de propios y terceros.
4. Al inscribirse para participar en el Concurso, los participantes aceptan todas las condiciones establecidas en las Bases. Los ganadores se obligan, adicionalmente a celebrar el contrato por mérito con la Fiduciaria del Fondo Cine, donde se estipulan deberes y derechos, términos y condiciones, plazos y previsiones.
5. Los ganadores del Concurso Fondo Cine se obligan a invertir el premio del concurso en el proyecto ganador y destinar esa fuente de financiamiento en armonía con las bases, las estipulaciones legales vigentes sobre la materia y las cláusulas del Contrato por Merito firmado con la Fiduciaria del Fondo Cine.
6. La Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, podrá solicitar adicionalmente, y en cualquier tiempo, informes de cualquier tipo, relacionados con el desarrollo del proyecto ganador, que serán entregados en un plazo de cinco (5) días

SECRETARÍA GENERAL
 02 JUL 2025
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 MINISTERIO DE CULTURA



- hábiles a partir de la solicitud. En el caso de informes de auditoría tendrán un plazo de entrega de treinta (30) días a partir de la solicitud. Los desembolsos se harán de manera sucesiva, sujeto a la aprobación de dichos informes por parte de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.
7. Los Beneficiarios deberán anunciar el patrocinio del Ministerio de Cultura y de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, en todas las entrevistas que realicen en cualquier medio de comunicación, así como la publicidad en medios digitales.
 8. Los Beneficiarios deberán resaltar en los créditos de la producción fílmica los logos del Ministerio de Cultura y de la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Marca, los cuales deben ser aprobado por la Oficina de Relaciones Públicas del Ministerio de Cultura. Los Beneficiarios se comprometen a coordinar con la Oficina de Relaciones Públicas del Ministerio de Cultura, sobre el uso correcto de ambos logos como parte de la publicidad del Ministerio. Con respecto al uso correcto del logo como parte de los créditos, publicidad, materiales y presentaciones, deberán coordinar con Selene Gómez al 501-4047 o escribirle al correo electrónico: sgomez@micultura.gob.pa
 9. Los Beneficiarios deberán proporcionar los documentos o elementos que solicite la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual, con fines promocionales de las obras cinematográficas ganadoras, así como asistir y participar en las actividades de promoción, entrevistas, entre otros.
 10. La Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual tiene la potestad discrecional para evaluar y decidir si el beneficiario pierde o no el derecho al premio del **CONCURSO NACIONAL FONDO CINE 2025**, en los siguientes casos:
 - a. Cuando, pasados seis (6) meses de la proclamación del Acta de Ganadores, el Beneficiario no hubiese suscrito el Contrato por Mérito con la Fiduciaria. Este hecho se considerará **desistimiento voluntario** del premio, y no genera ninguna consecuencia económica o de otra naturaleza para el proyecto o para el beneficiario. En caso de demora en la conformación de la sociedad o del trámite bancario, deberá presentar la evidencia de la solicitud en ambos casos.
 - b. Cuando el Beneficiario desista expresamente del premio del concurso, con posterioridad a la firma del Contrato Por Mérito con la Fiduciaria, se considerará **desistimiento irrevocable** en los siguientes casos:
 - Si no hubiera recibido ningún desembolso, por cualquier razón imputable o no al beneficiario. Este desistimiento no genera ninguna consecuencia económica o de otra naturaleza para el proyecto o para el beneficiario.
 - Si el Beneficiario, habiendo recibido desembolsos, procediera a reintegrar a la Fiduciaria la totalidad de esos desembolsos recibidos, más sus intereses. Transcurrido un plazo de un (1) año desde que se recibió el primer desembolso, se le aplicará una sanción pecuniaria por el 10% de la totalidad de lo desembolsado.
 - Si el Beneficiario no hiciera los reintegros y reembolsos descritos, no se aceptará el **desistimiento irrevocable**. En estas circunstancias la Dirección Nacional de la Industria Cinematográfica y Audiovisual solicitará a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio de Cultura, la certificación del monto adeudado por el beneficiario, a fin de que las instancias correspondientes del Ministerio de Cultura realicen los trámites pertinentes a fin de que sean devueltos y resarcidos dichos montos adeudados al Fondo Cine.

SECRETARÍA GENERAL
 02 JUL 2025
 MINISTERIO DE CULTURA
 FIEL COPIA DEL ORIGINAL

QUINTO: REMITIR copia de esta Resolución a las instancias administrativas correspondientes para los trámites pertinentes.

SEXTO: Se **ORDENA** la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, “Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones”; Ley 175 de 3 de noviembre de 2020 General de Cultura, Ley 16 de 27 de abril de 2012 “Que establece el régimen especial de la industria cinematográfica y audiovisual”; y el Decreto Ejecutivo No. 3 de 23 de mayo de 2024 “Que reglamenta la Ley 16 de 27 de abril de 2012, que establece el régimen especial de la industria cinematográfica y audiovisual”.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

MARÍA EUGENIA HERRERA
Ministra de Cultura

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

02 JUL 2025

SECRETARIA GENERAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 07-INC-07 Panamá, 17 de Junio de 2025

LA MINISTRA DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, la licenciada **Nairobi Elibeth Escruceria González**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°8-711-362, abogada, con domicilio en esta ciudad, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idónea para ejercer el cargo de **Magistrada de la Corte Suprema de Justicia**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento N°5700809, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, en el cual se hace constar en el Tomo 711, partida de nacimiento N°362, de los libros de inscripciones de la Provincia de Panamá, que **Nairobi Elibeth Escruceria González**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-711-362, nació en el Corregimiento de Calidonia, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
2. Copia cotejada ante notario, del diploma expedido por la Universidad de Panamá, en el que consta que **Nairobi Elibeth Escruceria González**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-711-362, obtuvo el título de Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, el 31 de octubre de 2001.
3. Copia autenticada, del Acuerdo Número 613 de 4 diciembre de 2001, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se declara que **Nairobi Elibeth Escruceria González**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-711-362, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Copia cotejada ante notario, del Certificado de Idoneidad, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se le otorga a **Nairobi Elibeth Escruceria González**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-711-362, la idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
5. Certificación de 14 de mayo de 2025, expedida por el Juzgado Quinto de Circuito de lo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde se hace constar que la licenciada **Nairobi Elibeth Escruceria González**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-711-362, se encuentra registrada en el libro de inscripción de Abogados, desde el 4 de diciembre de 2012, en ese Tribunal.
6. Certificación de 14 de mayo de 2025, expedida por el Juzgado Séptimo de Circuito de lo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde se hace constar que la licenciada **Nairobi Elibeth Escruceria González**, con cédula de identidad personal N°8-711-362, ha tramitado desde hace más de diez (10) años, en ese Tribunal.
7. Certificación de 15 de mayo de 2025, expedida por el Juzgado Duodécimo de Circuito de lo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde se hace constar que la licenciada **Nairobi Elibeth Escruceria González**, con cédula de identidad personal N°8-711-362, se encuentra registrada en el libro de inscripción de Abogados, desde el 19 de diciembre de 2001, en ese Tribunal.



Página 2.

Resolución N° 07-INC-07 de 17 de Junio de 2025.

Idoneidad para ejercer el cargo de Magistrada de la Corte Suprema de Justicia de la licenciada **Nairobi Elibeth Escruceria González**.



Que del estudio de la documentación aportada, se establece que la peticionaria es panameña por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho y Ciencias Políticas debidamente registrado y ha ejercido la profesión de abogado por un periodo de más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idónea para ejercer el cargo de **Magistrada de la Corte Suprema de Justicia** a la licenciada **Nairobi Elibeth Escruceria González**, con cédula de identidad personal N°8-711-362, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

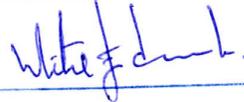
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDUARDO MITRE
Secretario General, Encargado


DINOSKA MONTALVO
Ministra de Gobierno



El suscribe Secretario General del Ministerio de Gobierno - Encargado, Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.



MINISTERIO DE GOBIERNO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

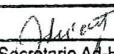
Hoy 19 de Junio de 2025

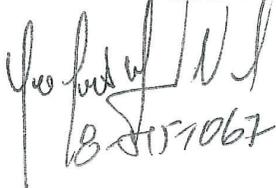
a las 10:54 horas de la mañana

Notifique LIC. NOE HOBES MEDINA VILLARREAL

De la anterior Resol. 07-INC-07 DE

17 DE JUNIO 2025.


Secretario Ad-Hoc


B. 511067



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO



Resolución N° 08-IHC-08 Panamá, 17 de Junio de 2025

LA MINISTRA DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, el licenciado **José Ángel Hidrogo Calvo**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°4-169-970, abogado, con domicilio en esta ciudad, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento N°5676601, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, en el cual se hace constar en el Tomo 169, partida de nacimiento N°970, de los libros de inscripciones de la Provincia de Chiriquí, que **José Ángel Hidrogo Calvo**, portador de la cédula de identidad personal N°4-169-970, nació en el Corregimiento de David, Distrito de David, Provincia de Chiriquí y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
2. Copia cotejada ante notaria, del diploma expedido por ISAE UNIVERSIDAD, en el que consta que **José Ángel Hidrogo Calvo**, portador de la cédula de identidad personal N°4-169-970, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 18 de enero de 2010.
3. Copia autenticada del Acuerdo Número 139 de 8 de febrero de 2010, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se declara que **José Ángel Hidrogo Calvo**, portador de la cédula de identidad personal N°4-169-970, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Copia autenticada del Certificado de Idoneidad expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se le otorga a **José Ángel Hidrogo Calvo**, portador de la cédula de identidad personal N°4-169-970, la idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
5. Certificación de 12 de mayo de 2025, expedida por el Juzgado Primero de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde se hace constar que el licenciado **José Ángel Hidrogo Calvo**, portador de la cédula de identidad personal N°4-169-970, tramita como abogado litigante desde el año 2010 en ese Tribunal.
6. Certificación expedida por el Juzgado Cuarto de lo Civil de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde se hace constar que el licenciado **José Ángel Hidrogo Calvo**, portador de la cédula de identidad personal N°4-169-970, ha tramitado como abogado litigante por más de diez (10) años en ese Tribunal.
7. Certificación de 9 de mayo de 2025, expedida por el Juzgado Decimoséptimo de Circuito del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde se hace constar que el licenciado **José Ángel Hidrogo Calvo**, con cédula de identidad N°4-169-970, ha ejercido la profesión de abogado desde el 27 de julio de 2012 en ese Tribunal.



Página 2.

Resolución N° 08-INC-08 de 17 de Junio de 2025.

Idoneidad para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia del licenciado **José Ángel Hidrogo Calvo**.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho y Ciencias Políticas debidamente registrado y ha ejercido la profesión de abogado por un periodo de más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

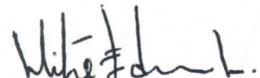
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia** al licenciado **José Ángel Hidrogo Calvo**, portador de la cédula de identidad personal N°4-169-970, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDUARDO MITRE

Secretario General, Encargado


DINASKA MONTALVO
Ministra de Gobierno



El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno - Encargado, Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.





MINISTERIO DE GOBIERNO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Hoy 07 de Julio de 2025
a las 10:01 horas de la mañana
Notifique Lic. Charmyla LaFaurie
De la anterior Resol. 08-INC-08
DE 17 DE JUNIO 2025.
POR ESCRITO


Secretario Ad-Hoc



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO



Resolución N° 09-THC-09 Panamá, 17 de Junio de 2025

LA MINISTRA DE GOBIERNO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial, el licenciado **Roger Alberto Tejada Bryden**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-797-1044, abogado, con domicilio en esta ciudad, solicita al Ministerio de Gobierno, se le declare idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia**.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Certificado de Nacimiento N°5501391, expedido por la Dirección Nacional del Registro Civil, en el cual se hace constar en el Tomo 797, partida de nacimiento N°1044, de los libros de inscripciones de la Provincia de Panamá, que **Roger Alberto Tejada Bryden**, portador de la cédula de identidad personal N°8-797-1044, nació en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
2. Copia cotejada ante notario, del diploma expedido por la Universidad Católica Santa María La Antigua, en el que consta que **Roger Alberto Tejada Bryden**, portador de la cédula de identidad personal N°8-797-1044, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 27 de febrero de 2009.
3. Copia autenticada del Acuerdo Número 247 de 31 de marzo de 2009, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se declara que **Roger Alberto Tejada Bryden**, con cédula de identidad personal N°8-797-1044, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
4. Copia cotejada ante notario, del Certificado de Idoneidad expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, donde se le otorga a **Roger Alberto Tejada Bryden**, portador de la cédula de identidad personal N°8-797-1044, la idoneidad para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
5. Certificación de 14 de mayo de 2025, expedida por la Sala Segunda de lo Penal, de la Corte Suprema de Justicia, donde se hace constar que el licenciado **Roger Alberto Tejada Bryden**, portador de la cédula de identidad personal N°8-797-1044, ha ejercido la profesión de abogado por más de diez (10) años, en ese Tribunal.
6. Certificación de 13 de mayo de 2025, expedida por el Tribunal Superior de Trabajo, del Primer Distrito Judicial, donde se hace constar que el licenciado **Roger Alberto Tejada Bryden**, portador de la cédula de identidad personal N°8-797-1044, ha ejercido la profesión de abogado por más de diez (10) años, en ese Tribunal.
7. Certificación de 8 de mayo 2025, expedida por el Juzgado Primero de Trabajo de la Primera Sección Panamá, donde se hace constar que el licenciado **Roger Alberto Tejada Bryden**, con cédula de identidad N°8-797-1044, ha ejercido la profesión de abogado por más de diez (10) años, en ese Tribunal.



Página 2.

Resolución N° 09-INC-09 de 17 de Junio de 2025.

Idoneidad para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia del licenciado **Roger Alberto Tejada Bryden**.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, posee título universitario en Derecho y Ciencias Políticas debidamente registrado y ha ejercido la profesión de abogado por un periodo de más de diez (10) años, comprobando así, que cumple con todas las exigencias del artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar idóneo para ejercer el cargo de **Magistrado de la Corte Suprema de Justicia** al licenciado **Roger Alberto Tejada Bryden**, portador de la cédula de identidad personal N°8-797-1044, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República, Artículo 78 del Código Judicial y Decreto Ley N° 2 de 11 de enero de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO MITRE

Secretario General, Encargado

DINOSKA MONTALVO
Ministra de Gobierno



El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno - Encargado, Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio.



MINISTERIO DE GOBIERNO
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

Hoy 02 de Julio de 2025
a las 2:09 horas de la tarde
Notifique Lic. ROGER ALBERTO TEJADA B.
De la anterior RESOL. 09-INC-09 DE
17 DE JUNIO 2025.

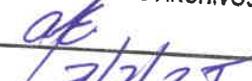
Secretario Ad-Hoc

8-797-1044
2-7-25.





AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
SUB DIRECCIÓN GENERAL
FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE
REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

FIRMA: 

FECHA: 17/7/25

**RESOLUCIÓN No.238-DJ-DG-AAC
(De 1 de julio de 2025)**

“Por la cual se designa al Director General Encargado de la Autoridad Aeronáutica Civil”

EL DIRECTOR GENERAL
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 22 de 29 de enero de 2003, se creó la Autoridad Aeronáutica Civil como una entidad autónoma, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno.

Que el artículo 4 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003 establece que el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil tendrá la representación legal de la misma y será responsable de su dirección superior y titular de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren.

Que el artículo 5 de la Ley 22 de 29 de enero de 2003, establece que, en caso de ausencia del Director General, el Subdirector General ejercerá la representación legal de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Que tanto el Director General como el Subdirector General de la Autoridad Aeronáutica Civil, se encontrarán en misión oficial fuera del país, del ocho (08) al doce (12) de julio de 2025.

Que se hace necesario delegar el ejercicio de las atribuciones que las leyes y reglamentos confieren al Director General en la figura del Secretario General de la Autoridad Aeronáutica Civil.

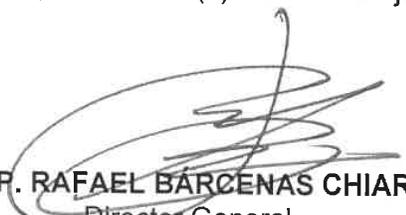
EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a VÍCTOR GORDAY MORENO, con cédula de identidad personal No.8-237-119, actual Secretario General de la Autoridad Aeronáutica Civil, como Director General Encargado de la Autoridad Aeronáutica Civil, del ocho (08) al doce (12) de julio de 2025, ya que el titular del cargo estará en misión oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, al día uno (1) del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).


CAP. RAFAEL BÁRCENAS CHIARI
Director General



RV/CD/CCastillo





REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

Acuerdo n.º 013-2025
De ocho (8) de julio de 2025



Los magistrados del Tribunal Administrativo Tributario, en uso de sus facultades legales, reunidos en sala de acuerdos con la asistencia del Secretario General,

Considerando:

Que el artículo 379 del Código de Procedimiento Tributario establece lo siguiente:

“Todo contribuyente que haya sufrido un perjuicio por acciones temerarias o de mala fe por parte de un funcionario de la Administración Tributaria podrá iniciar un proceso sancionador y solicitar indemnización por daños y perjuicios ante el Tribunal Administrativo Tributario.

El Tribunal Administrativo Tributario tomará el expediente y todas las pruebas que considere pertinentes para motivar una resolución que defina la sanción y cuantifique los daños y perjuicios debidamente comprobados por el contribuyente en un plazo no mayor de noventa días calendario.

El Tribunal Administrativo Tributario reglamentará, en materia tributaria, el proceso abreviado de daños y perjuicios de conformidad con lo establecido en los artículos 1644, 1644-A y 1645 del Código Civil del proceso sancionador aplicable al funcionario responsable.”

Que para cumplir lo mandado por el precitado artículo, el Tribunal aprobó mediante acuerdo 003-2025 el reglamento para el Procedimiento Abreviado de daños y perjuicios, detallando las fases y tiempos del procedimiento a seguir estos casos.

Que, no obstante, lo anterior, luego de publicado el mencionado acuerdo, este Tribunal se ha percatado que no se han tomado en cuenta todos los elementos necesarios para contar con directrices claras y eficientes que garanticen la funcionalidad esperada y permitan que el proceso sea justo y equilibrado para las partes intervinientes.

Que, así las cosas, la mejor decisión para salvaguardar el equilibrio procesal, es dejar **sin efecto**, de manera inmediata el acuerdo 003-2025, a fin de poder realizar un análisis exhaustivo de diversas opiniones y llevar a cabo las modificaciones necesarias para optimizarlo y garantizar su correcta implementación y que el procedimiento resultante sea robusto y aplicable.

Por tanto,

Se acuerda:

PRIMERO: Derogar, en todas sus partes el acuerdo de pleno 003-2025 de 13 de febrero de 2025, por medio del cual se aprueba el reglamento para el Procedimiento Abreviado de daños y perjuicios conforme a lo establecido en el artículo 379 del Código de Procedimiento Tributario.



Acuerdo 013-2025

SEGUNDO: El presente acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículos 323, 324 y 379 del Código de Procedimiento Tributario.

Comuníquese y cúmplase,


RAFAEL BROWN RANGEL
 Magistrado presidente




MARÍA ELENA MORENO DE PUY
 Magistrada vicepresidente

ANEL JESÚS MIRANDA BATISTA
 Magistrado vocal


ANTONIO JOSÉ OSORIO
 Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
 TRIBUTARIO
 Secretaría General
 (Copia del Original)

Antonio José Osorio
 Secretario General
 Fecha: 10/7/25





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
DISTRITO DE ARRAIJÁN
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN
ACUERDO MUNICIPAL No. 15
(De 8 de abril de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL No.34-2024 DE 9 DE JULIO DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Ley No.106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, modificado mediante Ley No.52 de 1984, faculta privativamente a este Concejo para regular la vida jurídica del Municipio por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro de este Distrito.

Que el artículo 15 de la Ley No.106 de 1973 establece que los Acuerdos de este Concejo y los Decretos Alcaldicio sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los dictó y mediante la misma formalidad que revistió el acto original.

Que el artículo 21, numeral 1 de la Ley No.106 de 1973, modificado mediante Ley 52 de 1984, le prohíbe expresamente a este Concejo delegar las funciones privativas que le asignen la Constitución y las Leyes.

Que el artículo 242, numeral 3 de la Constitución Política faculta privativamente a este Concejo para la fiscalización de la Administración Municipal.

Que el artículo 668, párrafo segundo del Código Administrativo establece que la Administración Municipal comprende todo lo relativo al ejercicio de las funciones de los empleados del Distrito y al manejo de los intereses del mismo.

Que el artículo 669 del Código Administrativo establece que este Concejo puede arreglar los detalles de la Administración Municipal sin contravenir las disposiciones de las Leyes.

Que el artículo 710 del Código Administrativo establece que la Alcaldesa es la Jefa de la Administración Municipal y ejecutora de las disposiciones de este Concejo.

Que el artículo 44 y el artículo 45, numeral 9 de la Ley No.106 de 1973, así como el artículo 711, numeral 8 del Código Administrativo, obligan a la Alcaldesa a cumplir y hacer cumplir la Constitución, Leyes, Acuerdos y Decretos que estén en vigor.

Que el artículo 242, numeral 2 de la Constitución Política faculta privativamente a este Concejo para la determinación de la estructura de la Administración Municipal que proponga la Alcaldesa, siendo indelegable dicha facultad en la propia Alcaldesa por separación de poderes.

Que el artículo 17, numeral 6 de la Ley No.106 de 1973 le otorga competencia exclusiva a este Concejo para crear o suprimir cargos municipales, y determinar sus funciones, períodos, asignaciones y viáticos, de conformidad con lo que dispongan la Constitución y las Leyes vigentes, siendo indelegable dicha facultad en la Alcaldesa por separación de poderes.

Que el artículo 691, numeral 3 del Código Administrativo faculta privativamente a este Concejo para crear empleos para el servicio del Distrito, señalarles sus atribuciones, duración



remuneración, sin contravenir las Leyes, siendo indelegable dicha facultad en la Alcaldesa por separación de poderes.

Que el artículo 17, numeral 17, y el artículo 62 de la Ley No.106 de 1973 facultan privativamente a este Concejo para crear el cargo y determinar las funciones del Ingeniero Municipal mediante Acuerdo, siendo indelegable dicha facultad en la Alcaldesa por separación de poderes.

Que el artículo 243, numeral 3 de la Constitución Política faculta a la Alcaldesa para nombrar y remover a los funcionarios públicos municipales cuya designación no corresponda a este Concejo, por lo que la Alcaldesa no está facultada para nombrar o remover al Ingeniero Municipal ni para determinar sus funciones.

Que el artículo 711, numeral 6 del Código Administrativo faculta a la Alcaldesa únicamente para nombrar y remover a los empleados de su oficina, mientras que el numeral 18 de la misma excerta la facultad únicamente para nombrar a los empleados del Distrito cuya elección no esté atribuida especialmente a este Concejo, como lo es la elección del Ingeniero Municipal.

Que el artículo 714 del Código Administrativo faculta a este Concejo para disponer los subalternos que tendrá la Alcaldesa, siendo indelegable dicha facultad en la propia Alcaldesa por separación de poderes.

Que el artículo 711, numeral 9 del Código Administrativo obliga a la Alcaldesa a velar porque los empleados al servicio del Distrito desempeñen oportuna y debidamente sus funciones.

Que, el 4 de julio de 2024, este Concejo eligió como Ingeniero Municipal al Ingeniero **EDUARDO HERRERA**, quien cuenta con la idoneidad profesional para el ejercicio de la profesión de Ingeniero Civil, expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA).

Que, posterior a dicha elección, la Alcaldesa obstaculizó y entorpeció el ejercicio de las funciones del Ingeniero Municipal, al nombrar a la Ingeniera **CHRISTIAN LOBO** como Directora de Obras y Construcciones del Municipio, cargo que debe ser ejercido por el Ingeniero Municipal como Director y único Jefe de Despacho de dicha Dirección, para evitar duplicidades.

Que, además de ello, es un hecho público y notorio que la funcionaria nombrada por la Alcaldesa como Directora de Obras y Construcciones es Ingeniera en Puertos y por lo tanto no cuenta con idoneidad profesional para el ejercicio de las profesiones de Ingeniera Civil o Arquitecta, otorgada por la JTIA.

Que, el 15 de diciembre de 2024, el Ingeniero **EDUARDO HERRERA** puso su cargo a disposición de este Concejo, debido a que la Alcaldesa le asignó arbitraria e ilegalmente sus funciones a la Ingeniera **CHRISTIAN LOBO**, en clara violación de la normativa vigente.

Que, en 13 de diciembre de 2024, este Concejo aceptó la renuncia del Ingeniero **EDUARDO HERRERA** y eligió como nuevo Ingeniero del Municipio de Arraiján al arquitecto **HECTOR VEGA**, quien cuenta con la idoneidad profesional N°2006-001-090, para el ejercicio de la profesión, expedida por la JTIA.

Que el Libro Tercero del Código Administrativo sobre Policía incluye el Título III sobre Policía Material, el cual a su vez incluye el Capítulo Primero sobre Policía Urbana, referente al arreglo de las poblaciones.

Que el artículo 858 del Código Administrativo faculta privativamente a este Concejo para dictar disposiciones sobre Policía por medio de Acuerdos, mientras que los artículos 862 y 863 del Código Administrativo establecen que la Alcaldesa es la Jefa de Policía del Distrito, por lo que la Alcaldesa está obligada a cumplir con los Acuerdos del Concejo en materia de Policía Urbana.

Que el artículo 867 del Código Administrativo faculta privativamente a este Concejo para reglamentar el servicio de Policía en el Distrito, pudiendo al efecto crear empleados especiales de Policía, como lo es el Ingeniero Municipal, siendo indelegable dicha facultad en la Alcaldesa por separación de poderes.



Que el artículo 876 del Código Administrativo establece que corresponde a todos los empleados de Policía, incluyendo a la Alcaldesa y al Ingeniero Municipal, cumplir y ejecutar y hacer que se cumplan y ejecuten todas las Leyes, Decretos y Acuerdos sobre Policía, ejerciendo constante vigilancia y haciendo uso de todos los medios que les da la Ley para prevenir o contener toda violencia o ataque contra el orden público o contra las personas o propiedades de los particulares.

Que el artículo 17, numeral 15 de la Ley No.106 de 1973, modificado mediante Ley No.66 de 2015, faculta privativamente a este Concejo para reglamentar lo relativo a las obras de construcciones, teniendo en cuenta las disposiciones generales sobre salubridad, planificación y desarrollo urbano.

Que el artículo 1313 del Código Administrativo establece que, en las ciudades, pueblos y caseríos no se podrá construir, reconstruir, reparar, adicionar o alterar edificios o muros que encierren patios o jardines, sin el permiso de la primera autoridad local de Policía, de acuerdo con las prescripciones que dicte este Concejo.

Que el artículo 1324 del Código Administrativo faculta privativamente a este Concejo para reglamentar, por medio de Acuerdos, las construcciones de edificios en el Distrito, siendo indelegable dicha facultad en la Alcaldesa por separación de poderes.

Que, para dar cumplimiento a las disposiciones anteriores, este Concejo dictó el Acuerdo No.49 de 30 de julio de 1996, "Por el cual se dictan Disposiciones sobre Construcción en el Municipio de Arraiján", modificado mediante Acuerdos No.15 de 2015, No.98 de 2019 y No.7 de 2020.

Que el artículo Primero del Acuerdo No.49 de 1996 establece que toda construcción, reforma, edificios, demoliciones, movimientos de tierras, reparaciones, reconstrucciones o alteraciones de edificios o muros, ya sea públicos o privados que se realicen en cualquiera de los Corregimientos de este Distrito, deberá contar con el permiso escrito del Ingeniero Municipal.

Que el artículo Segundo del Acuerdo No.49 de 1996 establece que los permisos de construcción deberán cumplir con los artículos 1313 y 1324 del Código Administrativo, entre otros.

Que, al promulgar el Decreto Alcaldicio No.3 de 6 de agosto de 2024, la Alcaldesa usurpó la competencia exclusiva de este Concejo, al establecer en su artículo 2 que la Dirección de Obras y Construcciones, junto al Ingeniero Municipal, son los encargados de emitir los permisos de construcción, cuando el único que ha sido facultado por este Concejo para tal efecto es el Ingeniero Municipal.

Que, al promulgar el Decreto Alcaldicio No.3 de 2024, la Alcaldesa usurpó la competencia exclusiva de este Concejo, al conferirse a sí misma, en su artículo 100, la facultad de delegarle al Ingeniero Municipal la suspensión y cese de toda actividad que se esté ejerciendo diferente a lo establecido en las normas de desarrollo urbano que regulan la zonificación y uso de suelo, planos registrados, permisos de construcción, permisos de ocupación o que no reúna los requisitos mínimos de seguridad exigidos, de manera tal que esta suspensión sea expedita y efectiva, cuando el Ingeniero Municipal no es subalterno de la Alcaldesa, sino de este Concejo.

Que el artículo 703 del Código Administrativo establece que son nulos los acuerdos y demás actos de los Concejos en los cuales se contraviene la Constitución, las Leyes y los Decretos Reglamentarios del Poder Ejecutivo, entre otros.

Que el artículo 35, párrafo segundo de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, establece que, en el ámbito municipal, el orden de prioridad de las disposiciones jurídicas será: la Constitución Política, las Leyes, Decretos Leyes, los Decretos de Gabinete, los Decretos Ejecutivos, las Resoluciones de Gabinete, los Acuerdos Municipales y los Decretos Alcaldicios.

Que el artículo 36 de la Ley No.38 de 2000, establece que ningún acto podrá emitirse o celebrarse con infracción de una norma jurídica vigente, aunque éste provenga de la misma autoridad que dicte o celebre el acto respectivo, y que ninguna autoridad podrá celebrar o emitir un acto para el cual carezca de competencia de acuerdo con la Ley o los Reglamentos.

Que el artículo 47 de la Ley No.38 de 2000 prohíbe establecer requisitos o trámites que no encuentren previstos en las disposiciones legales y en los reglamentos dictados para su desarrollo.



ejecución, constituyendo falta disciplinaria la violación de este precepto y siendo responsable de dicha falta la Alcaldesa como Jefa de la Administración Municipal.

Que, al promulgar el Decreto Alcaldicio No.3 de 2024, la Alcaldesa incurrió en una clara desviación de poder, al establecer procedimientos y requisitos no previstos por el Acuerdo No.49 de 1996 y sus modificaciones para el otorgamiento de los permisos de construcción y afines, excediendo así su potestad reglamentaria reglada.

Que, al proferir el Acuerdo No.34-2024 de 9 de julio de 2024, por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo No.63 de 19 de diciembre de 2023, en el sentido de modificar la Estructura Organizacional y Funcional del Municipio de Arraiján, según la propuesta presentada por la Alcaldesa, este Concejo omitió cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 52 a 57 del propio Acuerdo No.63 de 2023 para la modificación del Presupuesto Anual del Municipio.

Que, al promulgar la Resolución DS-043-2025 de 28 de marzo de 2025, la Alcaldesa incurrió en una clara desviación de poder, al establecer un procedimiento no previsto por el Acuerdo No.49 de 1996 y sus modificaciones, para la suspensión y la demolición de obras que no cumplieran con los planos aprobados por los correspondientes permisos de construcción o que violaran abiertamente el Acuerdo No.49 de 1996 y sus modificaciones, excediendo así su potestad reglamentaria reglada.

Que, al haber incurrido en las múltiples causales de nulidad absoluta antes expuestas, el Acuerdo No.34-2024 deviene insubsanable, haciendo imperativa su derogatoria.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar en todas sus partes el Acuerdo No.34-2024 de 9 de julio de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Instruir a la Alcaldesa para que derogue en todas sus partes el Decreto Alcaldicio No.3 de 6 agosto de 2024, dejando sin efecto todas las modificaciones a la Estructura Organizacional y Funcional del Municipio, su organigrama y funciones, así como cualquier nuevo nombramiento o ajuste efectuado al amparo del mismo, y cualquier procedimiento y requisito no previsto por el Acuerdo No.49 de 1996 y sus modificaciones para el otorgamiento de los permisos de construcción y afines, con efecto inmediato, ya que todas estas disposiciones devienen jurídicamente inviables.

ARTÍCULO TERCERO: Instruir a la Alcaldesa para que presente un estudio de viabilidad financiera de las partidas presupuestarias correspondientes a su propuesta de modificación a la Estructura Organizacional y Funcional del Municipio, así como el organigrama y las funciones propuestas para cada cargo, a fin de que sea evaluado por este Concejo, siguiendo el procedimiento previsto por los artículos 54 a 57 del Acuerdo 4 de 14 de enero de 2025, para la modificación del Presupuesto de Rentas, Gastos, Funcionamiento e Inversiones del Municipio de Arraiján para el Año Fiscal 2025.

ARTÍCULO CUARTO: Instruir a la Alcaldesa para que dicha propuesta contemple que el Ingeniero Municipal actuará como Director y único Jefe de Despacho de la Dirección de Obras y Construcciones, tan pronto dicha Dirección sea creada por este Concejo, para evitar duplicidades, dándole así pleno cumplimiento a la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO: Instruir a la Alcaldesa para que derogue en todas sus partes la Resolución DS-043-2025 de 28 de marzo de 2025, toda vez que, de conformidad con el artículo **VIGESIMOTERCERO** de dicho Acuerdo, es función del Ingeniero Municipal determinar, mediante informe técnico remitido a la Alcaldesa, si una obra no se está ejecutando de conformidad con los planos aprobados por medio de los correspondientes permisos de construcción, o en abierta violación al Acuerdo 49 de 1996 y sus modificaciones, como prerrequisito para ordenar la suspensión o demolición de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: Instruir al Ingeniero Municipal para que, mientras la Alcaldesa no derogue el Decreto Alcaldicio No.3 de 6 agosto de 2024, se abstenga de aplicar dicha norma reglamentaria municipal, por ser claramente arbitraria e ilegal y violatoria del Acuerdo 49 de 1996, que tiene fuerza de Ley en el Distrito de Arraiján, al usurpar competencias tanto de este Concejo como del



Ingeniero Municipal, delegado expresamente por este Consejo para el otorgamiento de los permisos de construcción.

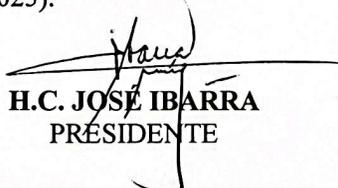
ARTÍCULO SÉPTIMO: Instruir al Ingeniero Municipal para que, mientras la Alcaldesa no derogue la Resolución DS-043-2025 de 28 de marzo de 2025, se abstenga de aplicar dicha norma reglamentaria municipal, por ser claramente arbitraria e ilegal y violatoria del Acuerdo 49 de 1996, que tiene fuerza de Ley en el Distrito de Arraiján; toda vez que, tanto el supuesto incumplimiento de los planos aprobados por medio de los correspondientes permisos de construcción, como la supuesta violación del Acuerdo 49 de 1996, deben ser evaluados caso por caso, mediante informe técnico emitido por el Ingeniero Municipal, en lugar de ser objeto de una revocatoria general sin la debida motivación, como se pretende hacer por medio de dicha resolución, en clara violación del debido proceso legal, al tenor de los artículos 154, 155 y 201, numerales 1 y 31 de la Ley 38 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de 1972; Ley No.106 de 1973; Ley No.38 de 2000; Código Administrativo; Acuerdo No.49 de 1996; Acuerdo No.63 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS OCHO (08) DÍA DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).


H.C. JOSÉ IBARRA
PRESIDENTE


H.C. YOHANA SALDAÑA
VICEPRESIDENTE


ULISES GABRIEL ADAMES
SECRETARIO



REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, __ DE ____ DE 2025

SANCIONADO


STEFANY DAYAN PEÑALBA
ALCALDE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Aprobación por Insistencia del Acuerdo Municipal No.15 del 8 de abril de 2025.

FUNDAMENTO DE HECHO:

1. Que el Honorable Concejo Municipal aprobó en sesión ordinaria del 8 de abril de 2025 el Acuerdo Municipal No. 15 de fecha 8 de abril de 2025, mediante el cual se deroga el Acuerdo Municipal No. 34-2024 del 9 de julio de 2024 y se adoptan otras disposiciones.
2. Que la Alcaldesa, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, devolvió sin sanción el referido acuerdo en dos (2) oportunidades, mediante comunicaciones oficiales mediante nota DS-231-2025 del 21 de abril de 2025 y nota DS-No.319-2025 manifestando las razones de su objeción respectivamente.



- 3. Que, conforme a lo establecido en el artículo 120 del Acuerdo N°.34 del 12 de agosto de 2004, y demás normas concordantes, corresponde al Concejo Municipal pronunciarse sobre la aprobación del Acuerdo por insistencia. El referido acuerdo fue pasado al pleno para el debate en sesión ordinaria No.17 del 29 de abril de 2025 y el Honorable Concejo Municipal, luego de analizar nuevamente el contenido del Acuerdo N°.15 del 8 de abril del 2025 y las observaciones de la Alcaldesa, resolvió aprobarlo por insistencia, al considerar que su contenido se ajusta a los principios de legalidad, el equilibrio institucional y conveniencia para el interés general del municipio.

Por las consideraciones antes expuestas:

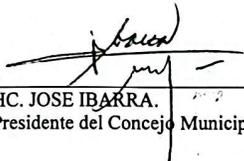
Queda aprobado por insistencia el Acuerdo Municipal No. 15 del 8 de abril de 2025, de conformidad a lo previsto en el Acuerdo N°. 34 del 12 de agosto de 2004, en vista de que ha sido devuelto dos veces por la Alcaldesa sin sanción.

Cúmplase con el procedimiento administrativo para la publicación en el tablero del Concejo Municipal y Gaceta oficial.

Remitir copia del presente acto a la Alcaldesa, a Control fiscal de la contraloría General de la Republica para su conocimiento y efectos legales pertinentes.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal, a los 20 días del mes de mayo de 2025.

FUNDAMENTO DE DERECHO. LEY 106 del 8 de octubre de 1973, Acuerdo Municipal 34 del 12 de agosto de 2004.


 HC. JOSE IBARRA.
 Presidente del Concejo Municipal.


 ULISES GABRIEL ADAMES
 Secretario del Concejo Municipal



En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; **SE FIJA** para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaria del Concejo Municipal, por el término de diez (10) días, calendarios, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del martes (20) de mayo del año dos mil veinticinco (2025) En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.


 ULISES GABRIEL ADAMES
 Secretario del Concejo Municipal



En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, **SE DESFIJA** el presente Acuerdo Municipal, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del lunes (30) de mayo del año dos mil veinticinco (2025). En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.


 ULISES GABRIEL ADAMES
 Secretario del Concejo Municipal




FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAJÁN





DISTRITO DE ARRAIJÁN
CONCEJO MUNICIPAL
ACUERDO MUNICIPAL No.16
 (De 8 de abril de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 4 DEL 14 DE ENERO DE 2025, PARA REGLAMENTAR LOS TRASLADOS DE PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DEL AÑO FISCAL 2025”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

- Que el Concejo Municipal de Arraiján es el órgano colegiado encargado de representar los intereses de la comunidad y velar por el respeto de los derechos ciudadanos dentro del distrito, así como la de expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y resoluciones municipales en lo referente la aprobación y rechazo del presupuesto de rentas y gastos municipal que formule la Alcaldía, la fiscalización de la administración municipal, la aprobación o eliminación contribuciones y tasas conforme a la ley.
- Que la ley 34 del 5 de junio de 2008 que rige la responsabilidad fiscal y establece los principio normativas y mecanismos para asegurar una gestión eficiente, transparente y sostenible de los recursos públicos tanto a nivel central como local.
- Constan en acta de las sesiones ordinarias del pleno del concejo municipal, los señalamientos emitidos por los concejales solicitando el pago de funcionamiento, pago de planillas de contingentes, proyectos de representantes etc.
- Que se hace necesario limitar el traslado de partida para asegurar que los fondos sean utilizados únicamente para los fines previstos originalmente en el presupuesto y mantener el equilibrio fiscal y evitar un desajuste presupuestario, para proteger la solvencia financiera del municipio.

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar el acuerdo municipal No. 4 del 14 de enero de 2025 que aprueba el presupuesto del año fiscal 2025. Se Adiciona el Literal No.5 al Artículo 53 del acuerdo No, 4 del 14 de enero de 2025 y queda de la siguiente manera:

ARTICULO 53. Limitaciones a los traslados de partidas. Las solicitudes de traslados de saldos de las partidas de gasto deberán ajustarse a las siguientes normas:

1.
2.
3.
4.



5. Los traslados de partidas de saldos disponibles mayores a tres mil dólares (B/3.000.00), deberá solicitar Autorización del Concejo municipal para su aprobación mediante Acuerdo municipal, el cual se concederá una vez al mes.

SEGUNDO: Este Acuerdo comienza a regir a partir de su Aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 106 de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984. Ley 34 de 5 junio de 2008, Constitución Nacional Artículo 242.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, A LOS OCHO (08) DÍA DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).


H.C. JOSÉ IBARRA
PRESIDENTE




H.C. YOHANA SALDAÑA
VICEPRESIDENTE


ULISES GABRIEL ADAMES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN, ___ DE _____ DE 2025

SANCIONADO

STEFANY DAYAN PEÑALBA
ALCALDE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobación por Insistencia del Acuerdo Municipal No. 16 del 8 de abril de 2025.

FUNDAMENTO DE HECHO:

1. Que el Honorable Concejo Municipal aprobó en sesión ordinaria del 8 de abril de 2025 el Acuerdo Municipal N.º 16 de fecha 8 de abril de 2025, mediante el cual se modifica el Acuerdo No.4 del 14 de enero de 2025, para reglamentar los traslados de partidas en el presupuesto del año fiscal 2025.

2. Que la Alcaldesa, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, devolvió sin sanción el referido acuerdo en dos (2) oportunidades, mediante comunicaciones oficiales mediante nota DS-231-2025 del 21 de abril de 2025 y nota DS-No.319-2025 manifestando las razones de su objeción respectivamente.



3. Que, conforme a lo establecido en el artículo 120 del Acuerdo No.34 del 12 de agosto de 2004, y demás normas concordantes, corresponde al Concejo Municipal pronunciarse sobre la aprobación del Acuerdo por insistencia. El referido acuerdo fue pasado al pleno para el debate en sesión ordinaria No.17 del 29 de abril de 2025 y el Honorable Concejo Municipal, luego de analizar nuevamente el contenido del Acuerdo N°.16 del 8 de abril del 2025 y las observaciones de la Alcaldesa, resolvió aprobarlo por insistencia, al considerar que su contenido se ajusta a los principios de legalidad, el equilibrio institucional y conveniencia para el interés general del municipio.

Por las consideraciones antes expuestas:

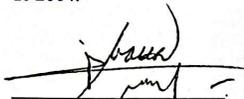
Queda aprobado por insistencia el Acuerdo Municipal No. 16 del 8 de abril de 2025, de conformidad a lo previsto en el Acuerdo N°.34 del 12 de agosto de 2004, en vista de que ha sido devuelto dos veces por la Alcaldesa sin sanción.

Cumplase con el procedimiento administrativo para la publicación en el tablero del Concejo Municipal y Gaceta oficial.

Remitir copia del presente acto a la Alcaldesa, a Control fiscal de la contraloría General de la Republica para su conocimiento y efectos legales pertinentes.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal, a los 20 días del mes de mayo de 2025.

FUNDAMENTO DE DERECHO. LEY 106 del 8 de octubre de 1973, Acuerdo Municipal 34 del 12 de agosto de 2004.


HC. JOSÉ IBARRA.
Presidente del Concejo Municipal.


ULISES GABRIEL ADAMES
Secretario del Concejo Municipal



En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; SE FIJA para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Concejo Municipal, por el término de diez (10) días, calendarios, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del martes (20) de mayo del año dos mil veinticinco (2025) En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.


ULISES GABRIEL ADAMES
Secretario del Concejo Municipal



En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, SE DESFIJA el presente Acuerdo Municipal, siendo la una de la tarde (1:00 p.m.) del lunes (30) de mayo del año dos mil veinticinco (2025). En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley.


ULISES GABRIEL ADAMES
Secretario del Concejo Municipal




FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.



ACUERDO N°169

De 24 de junio de 2025

Por medio del cual se modifica la Estructura Administrativa Municipal y se determinan niveles funcionales.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que con el desarrollo de las funciones inherentes a la administración municipal se encuentra necesario reformar la estructura administrativa municipal con la cual cuenta la Alcaldía de Panamá, de manera de reforzar aspectos funcionales y operativos de la administración municipal;

Que la reestructuración propuesta es cónsona con el dinamismo que impulsa la actual Administración Alcaldía, de manera que administración, control y seguimiento de las gestiones de servicios generales se ejecuten de acuerdo con las necesidades de la entidad desde la Dirección de Servicios Administrativos;

Que el numeral 6 del Artículo 17 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, establece que es competencia exclusiva del Consejo municipal la creación y supresión de cargos municipales y determinar sus funciones, periodos, asignaciones y viáticos de conformidad con lo que dispone la Constitución y la Ley vigentes.

Que de conformidad al Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la estructura a la Dirección de Servicios Administrativos, del nivel auxiliar de apoyo, del Municipio de Panamá, la cual quedará de la siguiente manera:

2. DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

- 2.1 Subdirección de Administración y Servicios.
 - 2.1.1. Departamento de Bienes Patrimoniales.
 - 2.1.1.1. Sección de Bienes Inmuebles.
 - 2.1.1.2. Sección de Bienes Muebles.
 - 2.1.2. Departamento de Servicios Generales.
 - 2.1.3. Departamento de Archivo y Correspondencia.
 - 2.1.4. Departamento de Transporte.
 - 2.1.5. Departamento de Imprenta.
- 2.2. Subdirección de Contrataciones Públicas.
 - 2.2.1. Departamento de Compras.
 - 2.2.2. Departamento de Gestión y Suministro de Contratos.
 - 2.2.3. Departamento de Gestión y Control de Compras.
 - 2.2.4. Almacén Central.
 - 2.2.5. Unidad de Cotización y Requisiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: ELIMINAR de la estructura de la Dirección de Arquitectura, Ingeniería y Mantenimiento el departamento de Administración y Servicios Generales.





CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R. P.

Pág. N°2
Acuerdo N°169
De 24/6/2025

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR las modificaciones en los Artículos primero y segundo de este Acuerdo, en la estructura programática del Municipio de Panamá, asignando las Partidas Presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo modifica la estructura organizativa expresada en los Artículos segundo y tercero del Acuerdo N°221 de 3 de septiembre de 2024, manteniéndose el resto de lo establecido sin cambios.

ARTÍCULO QUINTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

LA PRESIDENTA,

H.C. ZAIDY QUINTERO A.

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. HUGO HENRÍQUEZ V.

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNES MEDINA

Maritza Mojica. -

Es Fiel copia de la copia que reposa en nuestros archivos

Lcda. Lorena Lay
Secretaria General
08-Julio-2025

Acuerdo No.169
Del 24 de junio de 2025

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 02 de julio de 2025

Sancionado:
EL ALCALDE

MAYER MIZRACHI M.

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIA GENERAL

NELLY GRIMALDO



AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento con el artículo 777 del Código de Comercio, yo, **SAMUEL BENJAMÍN SUCRE VILLARREAL**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 8-835-1580, traspaso de la razón comercial **NATURAL TANKS** con número de aviso de operaciones 8-835-1580-2018-598102, con dirección comercial Bella Vista, El Cangrejo, Vía Argentina, Edificio Einstein #57, Apartamento 57, a la sociedad anónima denominada **NATURAL TANKS, S.A.**, inscrita al Folio 155768966 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, con RUC 155768966-2-2025, cuyo representante legal es **SAMUEL BENJAMÍN SUCRE VILLARREAL**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 8-835-1580. Los contactos de la empresa son: correo electrónico naturaltanks@gmail.com, teléfono 6890-5092. L. 202-132669937. Segunda publicación.



EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE AGUADULCE EDICTO # 23-2025

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, en uso de sus facultades legales, hace del conocimiento público que se ha presentado solicitud de adjudicación de terrenos Municipales.

Que la señora **MELISSA LINETH AIZPRUA JIMENEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, independiente, con cedula 8-857-133, con residencia en Calle Decima, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, ha solicitado la adjudicación por compra de un (1) lote de terreno municipal, a segregarse del Folio Real 11929, Código de ubicación N°2003, ubicado en Calle Decima, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Resto del folio Real N°11929, Código de ubicación N°2003, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Ellys Rosina Villa Añino.

Sur: Resto del folio Real N° 30169602, Código de ubicación N°2003, propiedad de Jaime Xavier Calderón Villarreal y Jaime Josué Calderón Villarreal, Resto del folio Real N° 30169608, Código de ubicación N°2003, propiedad de Jaime Xavier Calderón Villarreal y Jaime Josué Calderón Villarreal, ocupado por Leyla Narcisa Villarreal Agrazal y Resto del folio Real N°11929, código de ubicación N° 2003, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Eulalia Ortiz Rodríguez.

Este: Resto del folio real N° 11929, código de ubicación N° 2003, propiedad de Municipio de Aguadulce, ocupado por Anais Cedeño.

Oeste: Calle Decima, a otros lotes y a calle Central del Roble.

Descripción del lote: del punto uno (1) o punto de partida al punto dos (2) con rumbo N32°57'00" E, limita con Calle Décima, a otros lotes y a calle Central El Roble y mide 10.70mts, del punto dos (2) al punto tres (3) con rumbo S52°21'00" E, limita con Resto libre del folio real N° 11929, código de ubicación N° 2003 propiedad del Municipio de Aguadulce ocupado por Ellys Rosina Villa Añino y mide 46.66mts.; del punto tres (3) al punto cuatro (4) con rumbo S77°45'00" E, limita con Resto libre del Folio Real N° 11929, Código de Ubicación 2003, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Ellys Rosina Villa Añino y mide 14.86mts., del punto cuatro (4) al punto cinco (5) con rumbo S48°57'02" E, limita con Resto libre del folio real N° 11929, código de ubicación N° 2003 propiedad del Municipio de Aguadulce ocupado por Ellys Rosina Villa Añino y mide 38.91mts.; del punto cinco (5) al punto seis (6) con rumbo S20°34'00" W, limita con resto libre del folio real N°11929, código de ubicación N° 2003, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Anais Cedeño y mide 10.25 mts.; del punto seis (6) al punto siete (7) con rumbo N53°45'43" W, limita con restos libre del folio Real N°11929, código de ubicación N°2003, propiedad del Municipio de Aguadulce, ocupado por Eulalia Ortiz Rodríguez y mide 46.57 mts.; del punto siete(7) al punto ocho (8) con rumbo N56°32'00" W, limita con Resto libre del folio Real N° 30169608, propiedad de Jaime Xavier Calderón Villarreal y Jaime Josué Calderón Villarreal, ocupado por Leyla Narcisa Villarreal Agrazal y mide 31.67 mts.; del punto ocho (8) al punto uno (1) o punto de partida con rumbo N56°02'00" W, limita con Folio Real N° 30169608, código de ubicación N° 2003 Jaime Xavier Calderón Villarreal y Jaime Josué Calderón Villarreal y mide 22.96 mts.

El área total del terreno solicitado es de 1,022.47 mts². Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Alcaldía y en la Casa Comunitaria de Paz de El Roble, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas o tengan mejor derecho, hagan valer los derechos.

Copia de este edicto se le entregará a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de circulación nacional por tres (3) días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Este edicto se fijará por el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de fijación.

Dado en la ciudad de Aguadulce, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

(Hay sello del caso)

(Fdo.)

Licdo. Cristian H. Eccles
Alcalde Municipal

(Fdo.)

Licda. Yacenia De Tejera
Secretaria General de Alcaldía

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 09 de junio de 2025.

Yacenia D. de Tejera
LICDA YACENIA DE TEJERA
Secretaria General



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-132504574



EDICTO N° 180 -2025

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) CALIXTO PIMENTEL PEREZ** Vecino (a) de **LOS PLANCITOS** Corregimiento de **RODOLFO AGUILAR DELGADO** del Distrito de **BARU** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No.4-240-932** VARON de nacionalidad **PANAMEÑA** **MAYOR DE EDAD**, **SOLTERO** ocupación **AGRICULTOR** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **4-0270-1997** ha solicitado la adjudicación de una parcela de Tierra Patrimonial adjudicable con una superficie total de **5HAS+6389.75M2 GLOBO DE TERRENO QUE SERÁ SEGREGADO DE LA FINCA N°4698 CODIGO DE UBICACIÓN N°188, FOLIO N°416, PROPIEDAD DEL MIDA, SEGÚN PLANO APROBADO N° 401-05-14223 DEL 11 DE JULIO DE 1997.**

El terreno está ubicado en la localidad de **LA VICTORIA** Corregimiento de **RODOLFO AGUILAR DELGADO** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: CALLE SIN NOMBRE DE 5.00 METROS QUE CONDUCE A LA PLAZA DE LA VICTORIA A CAÑAZA.

Sur: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR COPEMAPACHI, R.L.

Este: ROQUE JAVIER CASTILLO.

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR COPEMAPACHI, R.L.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** en el Despacho de Juez de Paz de **RODOLFO AGUILAR DELGADO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los **27 días** del mes de **MAYO** de **2025**.

Firma: 
Nombre: **LICDA. YENYFER M. RUEDA C.**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: **ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO**
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación...202-132619480...



EDICTO N° 177 -2025

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **SONIA CRISTINA SAMUDIO JIMENEZ** Vecino (a) de **CORAZON DE JESUS** Corregimiento de **PUERTO ARMUELLES** del Distrito de **BARU** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No.4-177-639** MUJER de nacionalidad **PANAMEÑA** **MAYOR DE EDAD**, **SOLTERA** ocupación **AMA DE CASA** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-143-2020** ha solicitado la adjudicación de una parcela de Tierra Patrimonial adjudicable con una superficie total de **00 HAS+ 0,772.24MTS²** **GLOBO DE TERRENO A SEGREGAR DE LA FINCA N°4699 CODIGO DE UBICACIÓN N°4101 PROPIEDAD DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (ANATI)**

El terreno está ubicado en la localidad de **CORAZON DE JESUS** Corregimiento de **PUERTO ARMUELLES** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIOALES OCUPADOS POR CECILIA JAMILET NAJERA CARMONA.

Sur: CALLE DE ASFALTO DE 15.00M A CORAZON DE JESUS A EL PALMAR.

Este: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR CECILIA JAMILET NAJERA CARMONA.

Oeste: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR SECUNDINO QUINTERO CHAVARRIA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** en el Despacho de Juez de Paz de **PUERTO ARMUELLES** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **26 días** del mes de **MAYO** de **2025**.

Firma: *Yenyfer M. Rueda*
 Nombre: **LICDA. YENYFER M. RUEDA C.**
 Funcionaria Sustanciadora
 Anati-Chiriquí

Firma: *Ilma I. de Samudio*
 Nombre: **ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO**
 Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-132491283.....



EDICTO N° 181-2025

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **OMAR SERRANO BARROSO** Vecino (a) de **LAS NUBES** Corregimiento de **CERRO PUNTA** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-168-287** VARÓN de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, ocupación AGRICULTOR** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **4-0540-2012** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **0HAS+4,392.55M2**, con plano aprobado **N° 414-02-27467 DEL 31 DE OCTUBRE DE 2024**.

El terreno está ubicado en la localidad de **LAS NUBES** Corregimiento de **CERRO PUNTA** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: BRAZO DEL RÍO CHIRIQUI VIEJO SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 10.00M DE ANCHO.

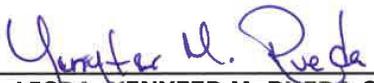
SUR: CARRETERA DE ASFALTO DE 15.00 M A EL PARQUE NACIONAL LA AMISTAD A VOLCAN.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ESCUELA PRIMARIA DE LAS NUBES, CAMINO DE PIEDRA DE 12.80M A LA CARRETERA PRINCIPAL A OTROS LOTES.

OESTE: FINCA:83508, CÓDIGO DE UBICACIÓN: 4404, PROPIEDAD DE: SONIA CABALLERO BARROSO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **BUGABA** en el Despacho de Juez de Paz de **CERRO PUNTA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **27** días del mes de **MAYO** de **2025**.

Firma: 
 Nombre: **LICDA. YENYFER M. RUEDA C.**
 Funcionaria Sustanciadora
 Anati-Chiriquí

Firma: 
 Nombre: **ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO**
 Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación... **202-132580262**



EDICTO N° 168-2025

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **PASCUAL VALDES VARGAS** Vecino (a) de **MATA DE LIMON** Corregimiento de **LAS LOMAS** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-213-480** VARON de nacionalidad **PANAMEÑA**, **MAYOR DE EDAD, SOLTERO** ocupación **INDEPENDIENTE** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-245-2024** la adjudicación del título oneroso de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de **00HAS+0,228.42M2**.

El terreno está ubicado en la localidad de **MATA DE LIMON** Corregimiento de **LAS LOMAS** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE DE ASFALTO DE 20.00M DE ANCHO- HACIA MATA DE LIMON- HACIA SAN JOSE.

SUR: CAMINO DE TIERRA DE 4.00M DE ANCHO-HACIA OTROS LOTES-HACIA CAMINO DE TIERRA DE 4.00M DE ANCHO HACIA OTROS LOTES-HACIA CALLE DE ASFALTO DE 20.00M DE ANCHO-HACIA MATA DE LIMON-HACIA SAN JOSE

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ABDIEL LUIS VARGAS.

OESTE: CAMINO DE TIERRA DE 4.00M DE ANCHO-HACIA OTROS LOTES-HACIA CALLE DE ASFALTO DE 20.00M DE ANCHO-HACIA MATA DE LIMON-HACIA SAN JOSE.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **DAVID** en el Despacho de Juez de Paz de **LAS LOMAS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **19** días del mes de **MAYO** de **2025**.

Firma: 
Nombre: LIC. OSVALDO HERRERA JOVANE
 Funcionario Sustanciador
 Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO
 Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

202-132558419
Liquidación.....



EDICTO N°169 -2025

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
 DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **ANDRES ADELINO MOJICA GUERRA** Vecino (a) de **LAS TUMBAS** Corregimiento de **EL BONGO** del Distrito de **BUGABA** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-98-474** VARON de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO** ocupación **JUBILADO** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-353-2022** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **01HAS+5,000.00M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **EL BOMGO** Corregimiento de **LAS TUMBAS** Distrito de **BUGABA** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: SABINO NUÑEZ RUIZ.

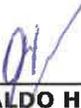
SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: MAGALY GONZÁLEZ ZAPATA DE VILLARREAL.

ESTE: QUEBRADA LAS TUMBAS SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 5.00M DE ANCHO.

OESTE: CAMINO DE TIERRA DE 15.00M DE ANCHO HACIA OTROS LOTES HACIA LA ESCUELA LAS TUMBAS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **BUGABA** en el Despacho de Juez de Paz de **LAS TUMBAS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **19** días del mes de **MAYO** de **2025.**

Firma: 
Nombre: LIC. OSVALDO HERRERA JOVANE
 Funcionario Sustanciador
 Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO
 Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación... **202-132557801**.....



EDICTO N° 173-2025

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **LUIS ALBERTO CERRUD ORRIBARRA** Vecino (a) de **LOMA COLORADA** Corregimiento de **DAVID ESTE** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-186-491** varón de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO** ocupación **JUBILADO** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **ADJ-4-574-2023** la adjudicación del título oneroso de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **08HAS+7,299.648M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **LA CRUZ** Corregimiento de **CALDERA** Distrito de **BOQUETE** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CAMINO DE TIERRA DE 12.80M HACIA CALDERA- HACIA HORNITO; FOLIO REAL N° 346238, CODIGO DE UBICACIÓN 4302, PROPIEDAD DE: COORPORACION NACIONAL DE CREDITOS Y COBROS, S.A; TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: GILBERTO ENNIS SAMUDIO SOLIS.

SUR: RIO ZARZIADERO SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 10.00M, FOLIO REAL N° 50414, CODIGO DE UBICACIÓN 4302, PROPIETARIO: LUIS ALBERTO CERRUD MARTINEZ.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: GILBERTO ENNIS SAMUDIO SOLIS; RIO ZARZIADERO SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 10.00M.

OESTE: FOLIO REAL N° 346238, CODIGO DE UBICACIÓN 4302, PROPIEDAD DE: COORPORACION NACIONAL DE CREDITOS Y COBROS, S.A; FOLIO REAL N° 50414, CODIGO DE UBICACIÓN 4302, PROPIETARIO: LUIS ALBERTO CERRUD MARTINEZ.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **BOQUETE** en el Despacho de Juez de Paz de **CALDERA** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **20** días del mes de **MAYO** de **2025**.

Firma: 
Nombre: **LICDA. YENYFER M. RUEDA C.**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: **ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO**
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-132492549...



EDICTO 023-2025.**EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRE, POR ESTE
MEDIO
AL PÚBLICO HACE SABER:**

Que el señor **Juan Alfredo Rodríguez González**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°6-38-327, con residencia en el Corregimiento de Chitré Cabecera, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera en su propio nombre y como su representante.

Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se extienda título de propiedad por compra y de a manera definitiva sobre un lote de terreno municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de Chitre, Distrito de Chitré, con una superficie de 0 Has. + 302.59 metros cuadrados y según el plano N°60101-10401, se encuentra dentro de los siguientes límites:

NORTE: Calle Aminta Burgos de Amado, rodadura de asfalto

SUR: Folio Real N°9173, Tomo N°1144, Folio N°414, código de ubicación N°6001, prop. Mauricio Rodríguez. Folio Real N° 8290, tomo N°904, folio N°74, código de ubicación N°6001 propiedad del municipio de Chitre, ocupado por: Elda Rodríguez Valderrama. Folio Real N°9335, tomo N°1173, folio N°260, código de ubicación N°6001 propiedad de Eladia Rodríguez.

ESTE: Folio Real N°5294, tomo N°636, folio N°368, código de ubicación N°6001 propiedad de Juan Rodríguez.

OESTE: Folio Real N°5226, Tomo N°636, Folio N°92, código de ubicación N°6001 propiedad de Yolanda Lourdes Bazán Batista.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud, puedan presentar oposición a los procesos de adjudicación dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del presente Edicto.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, además, se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una solo vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Ing. Juan Carlos Huerta Solís.
Alcalde Municipal de Chitré.



Lic. Silsa González.
La Secretaria Judicial.



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-132582669

*F: EL COPIA DE
EL ORIGINAL*

